

REPARTIMIENTO DE LOS INDIOS QUE SE REPARTEN DE MITA AL CERRO RICO DE LAS MINAS E INGENIOS Y SOLDADOS EN LA VILLA DE POTOSI Y PUBLICO, EN 3 DE SEPTIEMBRE DE 1633.¹

Por el señor licenciado, Don Juan de Caravajal y Sande, del Consejo de Su Majestad en el Real de las Indias, Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la ciudad de La Plata, por comisión especial que para ello tuvo del Excelentísimo señor conde de Chinchón de los Consejos de Estado y Guerra, Virrey destos reynos.

[I]

Secretario de Cabildo de Potosí:

Don Luis Jerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, conde de Chinchón, de los Consejos de Estado y Guerra de su Majestad, gentilhombre de su cámara, Virrey, Lugarteniente, Gobernador y Capitán General destos reynos y provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, etc.

Por quanto está puesto en costumbre que en todos los gobiernos se haga repartimiento general de los indios de mita que acuden a la labor de las minas y cerro de Potosí, y al beneficio de sus metales e ingenios, y es necesario el conocimiento de los sujetos y personas que en ello trabajan, para que sea con mayor justificación e igualdad, respecto de que en este particular suele haber muchas importunidades, intercesiones y diligencias, valiéndose de medios, y que por la falta de la experiencia de la materia es fuerza remitirlo a informaciones que, siendo por parte de los interesados, son sospechosas, haciéndolas a su propósito, y en las que no lo son hay tanta variedad que dificultosamente se pueden concordar. Y el mejor acierto dello consiste en la vista destos y conocimiento de las personas beneméritas que trabajan en el dicho Cerro para que sean premiados los que lo merecieren que es el fin principal a que se enderezan los repartimientos, así por el aumento de la Real Hacienda como por el bien común, groseada y riqueza del, y conviene mucho al servicio de Su Majestad disponerlo por el mejor modo que sea posible. Y algunos de los señores Virreyes, deseando reparar estas dificultades, han remitido hacer los dichos repartimientos a personas de entera satisfacción con quien han descargado la conciencia de Su Majestad y suyas, y porque todas estas partes y otras muchas concurren en el Señor Don Juan de Caravajal y Sande del Conse-

jo Real de las Indias, Visitador y Presidente de la Audiencia de los Charcas, me ha parecido darle comisión, como se la doy, para que yendo a la Villa de Potosí vea, visite y recorra el Cerro, minas e ingenios² y haciendas de los azogueros,³ soldados⁴ y demás personas que sacan plata conforme a las ordenanzas y vea los repartimientos pasados hechos por los señores Virreyes mis antecesores. Y enterado de todo y del orden que por mayor se guardó en ellos y de cómo usan y han usado las dichas personas de los indios, apuntando lo que cada uno merece por lo que trabajó y se ha aventajado en el beneficio de los metales, labor de las minas y saca de plata, o desmerece por lo contrario, haga de nuevo el dicho repartimiento como viere que más conviene al servicio de Dios y al de Su Majestad, bien deste reyno y de aquella república, en la cantidad que para ello está señalada, prorrateándolos con las consideraciones referidas para que así se consiga mejor el buen acierto y justificación de negocio tan importante. Y porque, conforme a la cédula de Su Majestad despachada en 6 de mayo del año pasado de 1609 en que manda se les pague a los indios que vienen a servir en la dicha mita a las minas de Potosí la venida y vuelta a sus pueblos, y en otra, fecha 10 de diciembre del año pasado de 1618, que habla con el Señor Príncipe de Esquilache, lo dispone, y precisamente en la de 13 de enero de 1627, despachada en Madrid al Señor Marqués del Guadalcazar, citando en ella las referidas, en cuya relación se repiten las causas y alegaciones que ha habido por parte de los dichos azogueros, e informes del gobierno de la Real Audiencia de La Plata y demás ministros que los han hecho en la materia, resuelve se ejecute sin admitir a los interesados réplica ni excusa alguna, y en capítulo de carta que se sirvió de escribirme, hecho en Madrid a 5 de abril del año pasado de 1630, vuelve a mandar y encargarme el cumplimiento y paga de los dichos indios y ordena que se les cuente a seis leguas por día de camino, para cuyo efecto y que mejor se entienda la real voluntad, y ser forzosa la ejecución, se inserta la dicha cédula y capítulo de carta en la manera siguiente:

El Rey – Marqués de Guadalcazar, pariente, mi virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Pirú o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno, el Rey, mi señor y padre, que santa gloria haya, por uno de los capítulos de una cédula que mandó despachar en 26 de mayo del año pasado de 1609 en razón del servicio personal de los indios...

...ordenó que los jornales que se hubieren de dar a los que se repartiesen para el servicio de las minas de Potosí se les pagasen también de los días que ocupasen en el camino de las dichas minas y vuelta a sus pueblos, y habiendo sido informado que sin embargo de lo contenido en el dicho capítulo no se les había pagado hasta el año de 1618, más de tan solamente de los días que habían asistido en las minas por haberse contradicho la ejecución de la dicha cédula en cuanto a lo sobre dicho por los dueños de ingenios y minas de aquel asiento sobre qué había pleito pendiente y estaba recibida la causa, aprueba por otra cédula suya fecha a 10 de diciembre del año de 1618, envió a mandar al príncipe de Esquilache, vuestro antecesor, que en conformidad de lo dispuesto por la sobredicha cédula de 26 de mayo del dicho año, proveyesse y diése orden cómo se pagase a los dichos indios sus jornales de ida y vuelta desde que saliesen de sus casas hasta que vuelvan a ellas, tasándoles el dicho príncipe de Esquilache primero el tiempo que conforme la distancia que hubiese de las partes a donde saliesen a las dichas minas le pareciese se podrían detener en el camino y el precio que fuese justo se les diese de jornal en cada uno de los días que en ello se detuviesen y que esto lo hiciese con la prudencia y igualdad y cristiandad que se esperaba de su persona, pagar a los dichos indios que sirvieren en las dichas minas la mitad de los

jornales que hubieren de haber de ida y vuelta a los pueblos de donde salieren. Y que para excusar desigualdad en la manera de paga que han de hacer los mineros, porque la habría si unos pagasen jornada de ida y vuelta que distase del Cerro de Potosí muchas leguas y otros la pagasen de ida y vuelta que estuviesen menos distantes del Cerro, ordenaréis al dicho Corregidor que lo que montare la ida y vuelta de los dichos indios que vinieren a la mita lo reparta entre todos los mineros, prorrata por cantidad de lo que beneficiaren y corriere por su cuenta. Habiéndola para este efecto con toda igualdad sin admitirle a él, ni a ninguna otra persona, réplica ni excusa alguna sobre el cumplimiento de lo sobredicho y de su efecto. Mandaréis cuenta en la primera ocasión porque se queda esperando con cuidado. De Madrid, a 13 de enero de 1627. Yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Gonzáles de Legarda”.

Asimismo, dificulta el dicho mi Virrey el poder tener efecto la ejecución del orden que está dada para que se paguen a los indios que van de mita a Potosí sus jornales de ida y vuelta, repartiendo lo que montaren entre los mineros, y de que ésto podrá tener efecto, ayudando a los mineros y azogueros. Conque en lugar del quinto, no paguen más que octavo de la plata que sacan, y azogue que se les repartiese se les dé, pagando la mitad del contado y el resto dentro de cuatro meses, con que podrán mejor acudir al beneficio de las minas y paga destes jornales y como quiera que acerca de lo que en esto está proveído por lo pasado y de lo que el dicho mi Virrey propone se queda mirando ordenando que luego cesase la causa del dicho pleito y no se prosiguiese más en él, como más en particular se contiene en las dichas cédulas a que me refiero. Y porque Don Francisco Sarmiento, siendo Corregidor de la dicha Villa de Potosí me escribió en carta de 17 de marzo del año pasado de 1621 años, que habiendo el dicho Virrey, príncipe de Esquilache, ordenado se cumpliesen la sobredicha cédula y sobrecédula, él había representado al dicho Virrey y a mi Audiencia de la ciudad de La Plata algunas causas y dificultades que se le habían ofrecido en el cumplimiento, todas en orden al mayor servicio mío y conservación del dicho Cerro y labor de sus minas y que pareciendo al dicho Virrey y Audiencia considerables y de importancia, habían ordenado se suspendiesen como lo que daba la ejecución de las dichas cédulas y como quiera que habiéndose visto en mi Consejo de las Indias lo que representa el dicho Don Francisco para que no se le ejecuten las dichas cédulas, significando para esto el alivio que tienen los indios de mita y repartimiento en los metales de rescate que se les hace cuando padecen peste, el crecimiento de los jornales de que hoy gozan y que muchos dellos se quedan vecindados en la dicha Villa de Potosí o van a habitar en chacaras muy vecinas dellas sin volver a las partes de donde salieron, y otras razones, ha parecido que no son tan relevantes y de importancia que obliguen a mudar del dicho intento que con tanto acuerdo y parecer se resolvió, sino que antes conviene al servicio de Dios y mío y bien y conservación de los dichos indios, y para que con más ánimo y voluntad vayan a servir a las dichas minas, cuya labor es tan importante para el bien y aumento de esos y estos reinos, por su gran grosedad y riqueza y que con su frecuentación se irá aumentando cada día que la sobredicha cédula y sobrecédula tengan cumplido, como fuera justo que le hubieran tenido sin que bastaran las causas que el dicho Don Francisco Sarmiento dio. Os mando que luego que recibáis ésta mi cédula, proveáis y déis orden, como el Corregidor de la ciudad de La Plata y Villa Imperial de Potosí, guarde y cumpla las sobredichas cédulas y sobrecédula, y en su conformidad haga para tomar en ello la resolución que parezca más conveniente, de que se os avisará. He querido encargáros, como lo hago, que en el entretanto hagáis que se pague a los indios la mitad

del tiempo que trabajan y se ocupan y que cada día se les dé de camino seis leguas de ida y vuelta. Y habiendo se de tratar de su cumplimiento sin dilatarlo más, siendo esto tan unido con el repartimiento y distribución de indios que se hace en la dicha Villa, y el caso de los de mayor importancia que se pueden ofrecer en este reino, considerando por una parte la justificación que hay de que a los indios se les dé satisfacción de su trabajo y por la otra la necesidad en que los mineros se hallan, me ha parecido que el dicho repartimiento y rateación salgan y se publiquen a un mismo tiempo, pues recibiendo los dichos mineros la comodidad y beneficio que se les hace con la repartición general de los indios, les será más suave la satisfacción de la paga de la dicha mitad de los jornales de ida y vuelta. Y porque en las prorratas podrían resultar y ofrecerse embarazos y dificultades en el modo y igualdad dellas, remito al dicho señor Presidente el deliberal [sic] en el caso lo que fuere más conforme al intento de la resolución y orden de Su Majestad, como lo manda y dispone en la cédula y capítulo de carta, y que para su mejor acierto pueda llamar y informarse de los ministros que para esto fueren a propósito y eligiere, si le pareciere como sea brevemente, y algunos de los mineros más prácticos y desinteresados, y bien intencionados, y aficionados al bien de los indios y a su Protector, para que así se consiga mejor el buen acierto y justificación de negocio tan grave y importante. Y en ambos puntos de repartimiento y paga de dichos jornales sea diferido tomar resolución y despachar esta comisión porque cuando llegué a estos reinos vino conmigo de España el señor Presidente don Martín de Egnés y quise que primero tuviese alguna noticia de las cosas de Potosí, el cual murió brevemente y casi al mismo tiempo recibí el dicho capítulo de carta, cuya ejecución y asiento consideré convenía se hiciese juntamente con el mismo repartimiento. Y tratando de la forma como había de disponerse supe la elección y venida del dicho señor Don Juan de Caravajal y Sande, y así esperé que llegase a la dicha Villa de Potosí para que pudiese haber tomado más entera noticia de las cosas della, y que habiendo de ir al despacho de la plata de Su Majestad del año que viene, pues en esa ocasión sin faltar a lo demás que tiene a su cargo de ser más a propósito pudiese tratar deste negocio tan grave, de tan gran interés y importancia, tanto por el de las partes quanto por el cumplimiento de la voluntad, y que requiere tal persona como la del dicho señor Presidente. Por lo cual, en nombre de Su Majestad, y en virtud de los poderes que de su persona real tengo y para que lo uno y otro salgan juntos, doy al dicho señor Presidente todo lo que para este caso y lo a él anexo y dependiente es necesario, y para que hecho el dicho repartimiento y prorrata de la referida paga de la mitad de los jornales de ida y vuelta, mande ejecutar y se ejecute lo uno y otro en todo y por todo, sin embargo de cualquiera contradicción, apelación o agravio que contra él se interponga en todo o en parte, de que si necesario es envíe a la Real Audiencia de la Plata por ser como es materia del gobierno, donde las partes que tuviesen que pedir o alegar han de ocurrir en cualquier caso, sin que por ello se suspenda la ejecución de lo que en razón de lo referido, el dicho señor don Juan de Caravajal y Sande proveyere y mandare. Fecha en Lima, a 1^o de octubre de 1632. *El conde de Chinchón*,⁵ por mandado del Virrey, Don Joseph de Cáceres y Ulloa.

Don Juan de Caravajal y Sande, del Consejo de Su Majestad en el Real de las Indias. Presidente y Visitador de la Real Audiencia de La Plata. A todos los interesados y a quien toca o en alguna manera tocar puede el repartimiento general de los indios de mita destinados y señalados para la labor del Cerro Rico, saca de metales y beneficio dellos en los ingenios desta Imperial Villa de Potosí, hago saber que habiendo llegado a la Ciudad de los Reyes, y aprestando allí el pasar a esta Provincia, para en ella poner en ejecución los intentos de mi jornada, órdenes y mandatos de Su Majestad, el Excelentísimo señor conde de Chinchón, Virrey destos reinos, me advirtió y comunicó algunas cosas, y entre ellas fue una el dicho repartimiento, mandándome le tomase a mi cargo.

Y aunque en las cosas del real servicio, como lo es ésta, nunca he rehusado, sino antes apetecido y abrazado el trabajo, confieso que deseé y he procurado mucho excusarme deste, porque si bien nuevo en la tierra, y como dicen chapetón, reconocía delatadamente el lance y los que la materia tiene, siendo la naturaleza escrupulosa, demás de que dificultoso acierto, de incierta igualdad de intereses y perjuicio de muchos, de forzosas quejas, de inexcusable censura y con descubiertos recelos de indignación por la imposibilidad de satisfacer a la codicia sin límite y a el amor propio de los que saboreados, lisonjeados, hechizados y engañados con él, suben de punto y hacen gigantes méritos de muy pequeño cuerpo. Demás desto, ya yo había entendido que Virreyes justificados y prudentes y mi antecesor en la Presidencia, cuerdo, sancto y con noticia, ciencia y experiencia de todo lo necesario en la materia, habían navegado este golfo y corrido en él y padecido sus borrascas, resultando dello escarmiento y ejemplar para que yo, que ni soy mejor, ni presumo más que mis vecinos, hiciese el peligro y recelase embarcarme.

Propuso sus excusas y no le valieron*. Valime destas y otras de excusa con el señor Virrey, representéle mis principales ocupaciones, los inconvenientes de divertirme dellas y mi total ignorancia en lo general de las Indias y particular de Potosí, hasta que tiempo y su progreso no corto me abriesen los ojos y quitasen parte della. Insistió su Excelencia con la ordinaria viveza y eficacia de su excelente natural, cuando yo, o necio o cobarde, me asomé aporfiado, de modo que quedando el punto indeciso, vine sin papel ni comisión, no sin cuidado, pues siempre reconocí que al cabo, y a fuerza tan superior, había de seguirse mi rendimiento y obediencia, como en efecto se siguieron, llegándome algunos meses después mandato expreso, y juntamente la comisión en cuyo cumplimiento la he puesto original por cabeza, y me ha parecido añadir a este repartimiento algunas advertencias preámbulas para el fin, y con el intento que diré después de haberlas puesto.

La materia es grave, importante y de justicia. La gravedad y importancia desta materia, no así como quiera la encarecen los señores Virreyes en todas las Provisiones que della tratan, no dice poco el señor conde de Chinchón en la comisión inserta, y car-

* Las frases y palabras en negrita que figuran al comenzar algunos párrafos están en el original al margen, a manera de los ladillos de los libros del siglo XVII.

ta particular que con ella recibí. Y mucho lo da a entender Su Majestad en cédula de 18 de marzo de 1618, donde añade que es una de las que más en particular se encarga a los Virreyes, y sobre ello encarga la conciencia y hace otras comunicaciones al señor Príncipe de Esquilache,⁶ a quien vino dirigida. El conde me manda que descargue la conciencia de Su Majestad y mire por la suya. En ello también interviene la mía, y mirando por ésta me parece miro y pago lo que debo por las otras, y así a el caso he entrado desnudo de todo afecto, sin dar lugar en lo interior a intercesiones, favor, negociación ni accepción [*sic*] de personas, como en materia que tengo por de justicia distributiva y conmutativa, pues en ella interviene el bien particular y el común. Y tocando tanto al alma y a tan grande y conocido interés de partes, forzosa es su ponderación, y que teniéndola por de tal importancia y gravedad, se trate de ella con mucho tiento, con toda justificación y sin agravio de nadie.

Bien lo reconocí en Lima, y desde luego recelando la mala admisión de mis excusas procuré con el cuidado y comunicación de hombres prácticos prevenir la falta de experiencia, y fui recopilando papeles curiosos y apuntamientos generales donde también se descendía a lo especial y se tocaba algo de nuestro caso presente. Y después acá, apretando más la cosa y el tiempo, me hallé obligado a continuar lo mismo, añadiendo estudio particular de las ordenanzas antiguas y modernas, viendo las cédulas reales y provisiones del gobierno despachadas de cuarenta años a esta parte, deteniéndome y insistiendo en todas las que han tocado esta materia.

Y asimismo para su inteligencia y valerme de ejemplares en este repartimiento, al tiempo del hacerle he leído y tenido a la mano los que hicieron los señores marqués de Cañete,⁷ don Luis de Velasco,⁸ marqués de Montes Claros,⁹ Príncipe de Esquilache¹⁰ y don Diego de Portugal,¹¹ sacando éstos y los demás cuadernos del oficio de escribano del Cabildo. También me he valido de papeles y advertencias de otras personas y en particular del Parecer y ayuntamiento general de la Junta que por orden del señor conde de Chinchón se hizo y tuvo en esta Villa por marzo de 1631, en que asistieron el señor Oidor, don Diego Muñoz de Cuéllar, el Corregidor, los alcaldes ordinarios y oficiales reales y ajustaron el repartimiento en forma, en cuanto a señalar el número de indios a cada ingenio y soldado, si bien no dividieron pueblos ni ayllus.

Para hallarme bien informado del hecho, también hice desde el principio bien apretadas y cuidadosas diligencias, comenzándolo en Lima, continuándolo por el camino y haciéndole por esta Villa, donde para el intento subí al Cerro, vi y reconocí las más de sus labores y dueños dellas, fui siempre tomando relación y noticias, y apuntando lo particular y necesario. Volví de Chuquisaca al despacho de la armada, hice reconocer con algún recato las mismas labores, visité dos veces toda la ribera y ingenios della e halléme a diferentes distribuciones del azogue y en la conferencia de esto y vista desotro, noté los beneméritos y notéles avisándolo con inquisiciones curiosas, encaminadas no tanto a la distribución cuanto al repartimiento. Y entonces, hallando los testigos descuidados y no prevenidos, pude creer a algunos que después, advertidos y sospechosos, me han hablado con más artificios, y los he oído con mayor recelo de ser engañado. Y últimamente, según en la ejecución se me han ofrecido las dudas, comunicándolas con recato, las he ido resolviendo, tomando por conveniencia para ello mi asistencia actual en esta Villa, y aún teniéndola por precisa para excusar muchos yerros y absurdos grandes.

Y de las culpas y el mal uso de algunos. A algunos de los que salieren castigados les parecerá que están muy secretas sus culpas y las negarán en público, atribuyéndome injusticia de mal informado, y que debiera reducirlo a escrito, con testigos jurados. Y si supiesen lo que para la determinación de su particular causa he sabido, de quiénes y cómo, por ventura confesarían el pecado, y por justa la pena. Pero quédense en su negativa, disimule yo y sufra sus calumnias y adviértase que con la experiencia que ya tengo de examinar testigos en esta provincia he hallado que generalmente faltan a la religión del juramento. Y como la intención no es buena, ésta les hace declarar por otra parte lo que judicialmente ocultaron, dejo en su lugar y estimación la verdad de muchos buenos y no discurro ahora sobre la razón que mueve a los demás, que en unos puede ser más y en otros menos torpe. Cierto es lo dicho, y que en ajustar las pruebas de lo mismo que saben con evidencia hallan los jueces mucha dificultad.

No es dificultoso el apurar y probar que usan mal de los indios. Y aunque algunos a quien he hecho cargo de remisos en castigar el mal uso de indios se han querido valer desta proposición, no me ha parecido bastante excusa, porque el punto de más de los ordinarios modos probatorios, tiene el principal y no dificultoso que es el de la aprehensión. Y por éste, con muy mediana diligencia, deponiendo respetos y también tomando un poco de resolución, se pudieran haber apurado y castigado excesos, cuya introducción dismulada o tolerada ha puesto la cosa en estado de obligarme a apretar la mano en el escarmiento para que dello resulte alguna reformatión.

Confusión por no saberse ajustadamente las rebajas que ha habido en el número cierto que se ha de repartir. Con estos fundamentos en el derecho y hecho, recogíendome a disponer el repartimiento, hallé número grande de circunstancias de dificultad y confusión. ¿Quién creerá que hoy en Potosí ninguno hay que sepa el número de los indios de mita, ni el cómputo de los padrones antiguos con las rebajas posteriores? ¿Quién que cinco o seis meses de adelantada diligencia y cuidado no me hayan bastado para apurar ésto, variando modos y no dejando lance por jugar? En efecto, como para ajustar el repartimiento es punto forzoso y inexcusable saber primero lo que se ha de repartir, revolví todos los papeles del oficio de Cabildo, los escondrijos, senos y faldriqueras de los capitanes de la mita, que aunque tan interesados en ello, no les hallé razón ni recaudos legítimos de rebajas.

Diligencias hechas para salir della. Y tomándoles relación, la dieron en la mayor parte engañosa, minorando la obligación de sus enteros. Pero por no hacerles agravio llamé a su defensor y por parte dellos asistió conmigo a el examen de todos los papeles que en esta razón se juntaron. Y dellos, ya por originales, ya por testimonios que juzgué auténticos y de crédito, saqué en limpio 255 indios, rebajados después del último padrón del año de 1620 inserto en una provisión del señor Príncipe de Esquilache. Previne bien a tiempo la dificultad y imposibilidad de vencerla acá, y así escribí al señor Virrey me ayudase, mandando que en la Secretaría del Gobierno se recorriesen las retasas y rebajas y se me remitiese sumaria dellas. Y días antes de publicarse este repartimiento he tenido respuesta de que se queda haciendo la diligencia. Y hecha, si hubiere error y pareciese considerable se dispondrá la enmienda. Cuántos indios toquen a cada pueblo constará fácilmente por el mismo repartimiento, y recorriéndole como yo lo hice muchas veces, pasando todo el antecedente partida por partida para ajustar algunas.

Número de los indios que ahora se reparten. La verdad del referido y de los otros padrones —siempre tuve cinco a la mano, demás de los repartimientos, y los fui

cotejando— es grande y no pequeña la diferencia entre sí, ni pocos los yerros. Y en esta confusión, ateniéndome a lo verosíblemente más verdadero y sacadas las dichas rebajas, hallé 4.115 indios; y después, yéndome por los mismos pueblos y ayllus me salieron 4.118 y un tercio. Trabajé por componer esta aunque tan pequeña desigualdad, y engolféme en mayores confusiones, no por falta de la cuenta sino de la autoridad y ajustamiento de padrones. Y lo que más es que en el mismo original del señor Príncipe de Esquilache hallé dos o tres yerros grandes, otros menores y alguna variedad, todo por descuido del contador, o persona que le ordenó, según lo cual el último repartimiento que fue de 4.275 tuvo más que éste 196 indios y dos tercios, y éstos son agora menos, por muchas rebajas en tiempo del señor marqués de Guadalcazar, y alguna en el del señor conde de Chinchón.

Atención que se tuvo a la calidad dellos, enteros o faltos, para prorrtar lo bueno, razonable y malo. Resuelto y apurado el número, sucedió la investigación de la calidad de los indios de mita, en orden a el entero, bueno, razonable o malo, por no dar en el absurdo de que aparato de muchos indios señalados al benemérito le fuese poco frutuoso, siendo ellos de pueblos y ayllus faltos o quebrados, en esto dejados aparte algunos pueblos que totalmente no enteran. No se puede dar punto fijo ni regla cierta, siendo como son inciertos los accidentes, y variándose cada año por mayor o menor cuidado y puntualidad de los corregidores, y más o menos capacidad, substancia y diligencia de los capitanes indios que se remudan. Con todo eso, informado de muchas relaciones y apuntamientos, teniendo consideración del estado presente, y alargándola en parte al futuro, he procurado la igualdad y que todos lleven de todo.

Ya no dividí entre muchos los pueblos por inconvenientes. Inconveniente grande se reconoce y ha resultado de dividir muy por menudo los pueblos, repartiéndolos entre muchos. Y desto han pecado algunos repartimientos, porque por dos, tres o cuatro indios que un interesado tiene en un pueblo, no hace en él diligencia alguna que le fuera más costosa que de provecho. Los mismos indios, ellos también, trocándose y mudando dueños, las más semanas no reconocen a ninguno por tal, ni éste a ellos por mitayos ordinarios, para darse por obligado a juntarlos, ayudarlos y aún sobrellevarlos. En ocasiones los capitales en Guayna,¹² en su casa y otras partes se afligen y confunden fácilmente, siendo a un tiempo molestados y importunados de muchas personas, que cada una trata de sólo su negocio y entero, sin reparar en que se pierda el del vecino.

Y señalarlos enteros o en partidas mayores por conveniencias. Y por el contrario siendo uno el interesado, de cada pueblo ha de entablar por su comodidad la correspondencia en él. Y como el interés es grande, no repara en la costa de enviar talvez persona de su satisfacción para disponer lo que le toca y importa, ayudando desta manera a los corregidores desta Villa y de aquel partido, y se excusaran muchos malos comisarios que van a ello, y tratan sólo de cobrar salarios y más que salarios. Y dejando destruidos muchos vuelven sin un indio, sin haber hecho diligencia por él. Aquí, conociéndolos por más propios los procurará acariciar con mejor tratamiento y obligarlos a que con más voluntad o menos resistencia acudan a el trabajo, y teniéndolos juntos en una parroquia y ranchería podrá el amo hallarlos y recogerlos fácilmente, sin valerse del pernicioso y reprobado abuso de sacadores. Los capitanes con desahogo enterarán y darán mejor despacho a pocos, sin la turbación y aprieto de mucho. Y se seguirán otras conveniencias que han ponderado y pedídomé los unos y los otros, españoles y indios.

Que se ha procurado en cuanto ha sido posible. Por complacerles y reparar los daños referidos, he puesto en ejecución el intento, en cuanto sin inconveniente ha sido posible, repartiendo enteros los pueblos de moderado número de indios. No en todos se ha podido hacer, porque la materia no admite tan congrua y igual división, ni hay tantos pueblos acomodados para ello, ya porque exceden de lo necesario, ya porque son o muy buenos o muy malos, y es forzoso prorratar el mal y el bien cuando se pretende partición desagaviada. Por lo menos he puesto números mayores para acercarme más a la conveniencia referida, y si se hallare alguno menor será por añadidura de malo o por refacción de los que sobraron después de hecho el primer cómputo, por no haber sido posible ajustarlo de una vez con cabal cuenta.

A quien se han de repartir los indios, y lo que en razón dello disponen las Cédulas Reales. Tocando en las personas a quien se han de dar estos indios dicen mucho las ordenanzas, mucho los virreyes en sus repartimientos y otros despachos, y mucho las cédulas reales. Una de 29 de diciembre de 1596 manda al señor marqués de Cañete que no consienta ni dé lugar que los indios se repartan si no fuere solamente a los señores de minas e ingenios que con sus propios caudales labraren las dichas minas y las beneficiaren, sin que por ninguna vía pase esto por mano de tercera persona. Otra de 11 de agosto de 1596, que no se puedan repartir a persona ninguna, sino a quien fuere verdaderamente señor de minas y las labrare él mismo actualmente. Y allí se añaden otras muchas cláusulas en confirmación de lo mismo y tratando de su cumplimiento y ejecución. Las refiere todas y añade penas contra los transgresores el señor marqués de Guadalcazar, en Provisión de 25 de agosto de 1626. Otra de 18 de marzo de 1618, que no se reparta uno ni ninguno a otra ninguna persona que afectivamente no tenga y beneficie sus labores en el Cerro.

Y cómo se ha de entender la igualdad en que algunas tocan. Y aunque las dichas cédulas de 29 de diciembre de 1596 y 18 de marzo de 1618 dicen que se repartan con igualdad dándolos a los dueños de minas y ingenios conforme a la calidad de sus haciendas, siempre ésto se ha de entender suponiendo iguales méritos, porque como las personas y su buen o mal obrar entran a la parte, fuera injustísima la igualdad, debiéndose dar a imitación de Dios premio al bueno y pena al malo. Y en balde y superfluos fueran los muchos y rigurosos decretos que se han promulgado contra el mal uso de los indios. Y por eso el señor Virrey, en su comisión, me manda que atendiendo a lo que cada uno merece o desmerece, haga de nuevo este repartimiento como viere que más conviene al servicio de Dios, al de Su Majestad, bien del Reino y desta República.

Ha deseado mucho el acierto deste negocio, y encomendádolo a Dios. A obedecer este mandato con todas sus circunstancias se encamina mi intento, y cierto que para ello y conseguirle he puesto en poco tiempo mucho y muy particular estudio y cuidado, encomendando a Dios el acierto, y valiéndome de sufragios y intercesiones más poderosas y que también he juzgado más aceptas a su Divina Majestad. Si algún agravio o injusticia que verdaderamente lo sea resultare, será acaso por ignorancia, vencido yo de la dificultad, no por propósito o intención que de hacerlo haya tenido.

Azogueros y soldados son los interesados en el repartimiento. Dos géneros hay de personas interesadas en el repartimiento: los azogueros el uno, el otro los soldados. El nombre destes últimos es muy general en esta tierra, pues se llaman soldados todos los que no tienen ingenios de moler metales. Y como apenas hay otro ministerio en que entretenerse y ocuparse, los tales acuden luego a la pretensión de indios, aunque la funden sólo en haber visto el Cerro. Muchos han acudido a mí con noticia que de Lima

tuvieron de que se me había cometido el repartimiento, y por excusar su desconuelo los he oído, y aún admitido sus memoriales. Confieso y puedo afirmar que casi todos han justificado su razón mostrándose beneméritos con inteligencia y años de trabajo en la materia.

Soldados hay muchos beneméritos con inteligencia. Y que por constarme dello he tenido buena parte de penalidad considerando que el número de la mita no es bastante para apremiar y contentar a tantos, ni capaz de poder yo con él dejarlos a todos consolados. Y porque también conozco que los soldados y su insistencia y cuidado personal han descubierto y registrado las minas mejores y más ricas, buscándolas, arando este Cerro y otros, y siendo los cateadores principales respecto de que en metales de moderada ley no hallan aprovechamiento, faltándoles la comodidad de ingenios propios donde beneficiarlos.

El número de indios que se les reparte. Por esto quisiera repartir muchos indios entre soldados pero opónense los azogueros, y en su opinión no hallan justificado el quitárseles uno. Y lo cierto es que esto tiene extensión y no punto fijo pues los señores virreyes en ello han alargado y acortado la mano según les ha parecido conveniente: 36 soldados lleven ahora 466 indios y dos tercios.¹³ Ellos quisieran más y los azogueros que se les dieran menos. Perdónenme los que no se conformaren.

Sin ser el hacerlo entrellos tan dificultoso. Muy fácil es el repartimiento entre soldados. Que aunque se haya de regular según los méritos de cada uno, y ninguno en ellos se tenga por inferior al otro ni la materia se incluye en límites determinados, la obligación del que reparte es informarse primero muy bien y después distribuir escogiendo los que más merezcan. Y en esta forma lo he hecho, asegurado de que lo merecen los contenidos en este repartimiento y no dudando de que quedan otros beneméritos a quien, por muchos, no ha podido alcanzar parte de lo poco, si bien los dejo apuntados para informar al señor Virrey en las primeras ocasiones que se ofrecieren de vacante de indios por muerte o ausencia u otros accidentes.

Cómo entre los azogueros impónese la razón de diferencia. Llegando a los azogueros llegan y se ofrecen amontonadas las dificultades, para cuyo vencimiento es menester Dios y ayuda, porque con las personas se juntan los ingenios, cuyas circunstancias y calidades son muchas. Y unas y otras y todo lo ha de abrazar la ponderación. Y para ajustarla a las cédulas reales, provisiones del gobierno y ordenanzas que en cada artículo hay muchas, es forzoso haberlas visto y tener muy premeditado el modo y conveniencia de su observancia. No trato de los cuidadosos dueños de un ingenio, que le traen corriente, moliente, bien aviado¹⁴ y con beneficio propio, porque éstos merecen premio, y ni ellos ni su expediente han causado dificultad alguna al repartimiento.

Delitos, pecados y deméritos de azogueros. Otros son los que comprendo, y entre ellos algunos tienen dos y tres cabezas o ingenios, y por no poder aviar tantos los dejan despoblado contra ordenanzas. El menos a propósito, quitan de allí los indios que le estaban señalados y aunque sin mal uso se valen de ellos para diferente labor, y beneficiaban los metales en uno solo. Otros, no teniendo más que uno, le traen desaviado, y si con sus indios sacan algún metal, lo benefician en ingenio ajeno. Otros traen tan cortas labores y beneficio que no corresponde a sus indios de cédula, y apenas o raras veces en todo el año se ve moler en el ingenio ni en la fundición una piña procedida dél.

Otros, después del mal uso de toda la vida, de poco a esta parte, recelando el repartimiento, han hecho aparato de alguna labor y beneficio para que se les repartan indios y volverse luego a su exceso y demasías. Otros tienen entabladas compañías no poco

sospechosas, contratos simulados y fraudulentos. Otros, perdiendo el miedo a las leyes divinas y humanas no traen labor ni beneficio en parte alguna, antes vendiendo los indios, obligándolos a que se rediman en plata se aprovechan y sacan el fruto dellos por este detestable modo.

Y de ingenios. Ingenios hay cuyos dueños ha mucho tiempo que están en España, en Lima, en el Cuzco, Buenos Aires y otras partes.¹⁵ Han caído algunos en menores incapaces por su edad, en mujeres, que parte dellas no disponen ni aplican su agilidad al ministerio, y en cofradías y clérigos prohibidos, y en estos casos forzosamente se reduce la cosa a arrendamientos con fianzas, o lo que es menos malo, a administradores. Otros ingenios están por el suelo, con sólo señales de haber sido otros. Con paredes, pero tan sin aderezos y avío, que no les viene impropio el nombre de despoblados. Otros de dos cabezas están por indiviso, mereciendo la una por bien aviada, y desmereciendo la otra por lo contrario, sin poderse distinguir entre los dueños dellas a quién se ha de dar el premio o castigo. Y esta misma calidad y circunstancias concurren en algunas cabezas solas que tienen dos dueños de a cada cuatro mazos. Otros están a la vela corrientes y aviados por sólo el trabajo y cuidado de un fletador o soldado que allí trae beneficio cuando el dueño tiene vendidos a otro sus indios.¹⁶

En cuyo castigo se ha procurado tomar medio conveniente y blando. Para todos estos particulares, que los más tienen contra sí ordenanzas resistentes, y en el tomar expedito, modo y medio conveniente en cada uno dellos, ha sido necesaria particularísima especulación. Y he tenido mucho que pensar, porque habiendo de ajustarme como debo a las leyes municipales de la materia, si bien deseoso de templar y moderar sus penas y rigores, no he podido excusar conforme a ellas el castigo ejemplar de algunos y el más blando de otros, solicitando el escarmiento y enmienda de los demás y ponderando para ello muy por menudo la gravedad, calidad y circunstancias de culpa en que por malicia, interés, descuido o accidentes los he hallado envueltos.

Tócase de por sí el punto de arrendamientos de ingenios con indios. Por tocarla de por sí, como más principal, no he mezclado entre las otras la dificultad o número grande de ellas que procede de los arrendamientos de ingenios con indios, por ser más frecuente. Artículo entricado, con muchas prohibiciones, con algunas permisiones y disimulación, en que hay determinaciones varias y una moderna del gobierno, y en que con los interesados han entrado y metido la mano los jueces, oficiales cuidadosos de cobrar la Real Hacienda que está a su cargo.

Refiréanse aquí y más abajo sus prohibiciones. Antiquísima es la prohibición destes arrendamientos, y pienso que nació con las mismas minas y ingenios en su descubrimiento y fábrica. Si bien no la tocaron las ordenanzas de los señores Vaca de Castro y Pedro de la Gasca, el señor don Francisco de Toledo, que todo lo previno, dejó establecido en la ordenanza octava del título último que la persona a quien se hubiesen dado indios para labores no pudiese disponer dellos ni darlos a otro. Y en Provisión de 10 de octubre de 1577, hablando en materia de venta, que es lo mismo por la razón que daré luego, dice que cuando el minero vendiere su mina o ingenio queden vacos los indios que para ello se le hubieren dado. Y en otra de 7 de febrero de 1576 pone graves penas al que vendiere con relación de indios, por no ser cosa justa, como dice el señor marqués de Cañete en el principio de su ordenanza novena, y lo prueba el señor licenciado Juan Díaz de Lupidana¹⁷ en la anotación sobre ella que en las tales ventas entren los indios. Y esto se guarda siempre y guarda de manera que aunque se han vendido y

arrendado muchos ingenios, nunca en las escrituras se hace mención de indios. Y uno que las hizo tuvo sobre sí una gran condenación y sentencia del Consejo.

Los indios y su número dan el valor y hacen el precio de la venta o arrendamiento de ingenios. Y parece que de propósito y cerrando los ojos nos queremos todos engañar en ésto, sabiendo como sabemos que lo principal que se vende o arrienda son los indios, pues sin ellos el valor del mejor ingenio puesto a la vela no llega a ocho mil pesos, ni su arrendamiento por año a seiscientos. Y vendiéndose el que tiene algunos indios llega a treinta y a cuarenta y pasa a veces a sesenta mil. Y si se arrienda dan por año seis, ocho, doce, catorce y dieciseis mil pesos, más o menos, según el número de indios y algunas otras calidades y circunstancias, muy en el punto de lo que aquí digo. Es una provisión del señor marqués de Montes Claros, de último de febrero de 1611, cuyas palabras referiré más adelante.

El arrendamiento de ingenios es venta de indios. Que el arrendamiento de ingenios sea venta de indios expresamente lo deja el señor marqués de Cañete en la ordenanza 15. Hacen, dice, ventas de los dichos ingenios paleándolas con color de que arriendan los dichos ingenios, siendo la verdad que sólo venden los dichos indios, pues dejan los dichos ingenios desiertos los que dicen que los arriendan, y sólo se aprovechan del sudor de los indios. Y lo mismo dio a entender en las 52, y bien claro lo dejó el señor don Luis de Velasco en muchas de las suyas, y particularmente en la octava, donde a las justicias y a los jueces oficiales de la Real Hacienda si diesen en arrendamiento ingenios con indios les pone la misma pena que a los vendedores de indios.

Inconvenientes y daños de los arrendamientos. Muchos son los inconvenientes que han resultado y resultan destos arrendamientos: poca saca de metales, menoscabo de los reales quintos, quiebra de la mita, mal tratamiento de los indios, introducción del mal uso dellos para las labores. Ciérranse y despuéblanse los ingenios, los cuales y otros muchos daños refieren y ponderan las dichas ordenanzas 52 y la 13, del dicho señor marqués y una provisión del señor marqués de Guadalcazar, de 30 de septiembre de 1626, donde refiere que por eso están prohibidos los arrendamientos de minas y ingenios por cédulas reales, ordenanzas y provisiones del gobierno. Y la que más aprieta la materia es la dicha ordenanza octava del señor don Luis de Velasco, pues a los mismos oficiales reales les prohíbe hacer los tales arrendamientos, aunque sea con color de cobrar Hacienda Real.

Y en cuanto incluyen venta de indios, materia escrupulosísima y pecado grave. Según lo cual, y que el arrendamiento de ingenios se reputa por venta de indios, y ambos son delitos de una calidad y especie con iguales prohibiciones y penas como queda dicho, forzoso es que lo dispuesto en la venta proceda también en el arrendamiento y que se advierta y repare en que el vender el trabajo y sudor de los indios o cobrarlo dellos mismos en plata, habiéndolos como dicen de faldriquera,¹⁸ cosa aún más detestable y pernicioso que todas, lo llama Su Majestad en cédula de 29 de diciembre de 1596, una pesada manera de servidumbre para los indios, y igualmente mala introducción. Y en otra del 8 de marzo de 1618, materia escrupulosísima y de injusticia. Y la dicha ordenanza 52, del señor marqués de Cañete, dice que algunos lo hacen en mucho deservicio de Dios nuestro señor y daño de sus conciencias, yendo contra las ordenanzas y leyes. Y el señor marqués de Guadalcazar, refiriendo algo de lo dicho, añadiendo razones, citando otras cédulas y ordenanzas, y agravando penas, discurre largo sobre esto en provisión de 25 de agosto de 1623, revalidada después e inserta en otra de 23 de diciembre de 1625.

En cuya absolución deben reparar mucho los confesores. De aquí, a mi ver, los confesores habían de sacar fundamento para reparar mucho en la absolución deste pecado. En el amancebado requieren la confesión y el arrepentimiento y el propósito de no continuar. En ese otro parece que se contentan con sólo la confesión, porque sin duda faltan las otras principales disposiciones, pues al tiempo que confiesa y comulga está actualmente consintiendo, insistiendo y envuelto en el mismo pecado. Y si es día de Cerro, el indio en el trabajo y sudor, vendido por el penitente. Y este no es un pecado solo, aunque de una vez y adelantadamente se reciba y pague el precio. Son muchos, porque cada día se puede y debe deshacer contrato tan reprobado y dado expresamente por nulo en la ordenanza 6, del señor don Luis de Velasco.

Sin que obste que los indios se arrienden a personas que usen bien dellos. Y no me importa lo que algunos teólogos interesados he oído y me han referido de otros que queriendo salvar la malicia del hecho la colorean con que se arriendan los tales indios, y si el arrendatario usa bien dellos se consigue la saca de metales y los demás fines y efectos pretendidos, razón débil, afectada, conformadera y ejemplar pernicioso porque cuando la persona a quien están señalados los vende ya obró en contravención de las leyes, provisiones y ordenanzas cuanto malo en sí pudo: aseguró el precio e interés, redujo a plata el sudor y trabajo de los indios, hizo con ésto en sí acto de propiedad no la teniendo, y en ellos de servidumbre y esclavitud, siendo libres.¹⁹ Y el que los compró o arrendó tiene en su mano el bueno o mal uso, según le dictaren su conciencia, conveniencia y antojos, sin que el vendedor pueda remediarlo, ni aún por ventura saberlo. Esto es lo que me enseña y dice mi teología.

Hácense venta de ingenios, y con ellos han pasado los indios. Sin embargo de todo lo dicho, se han hecho y hacen muchas ventas de ingenios, y con ellos han pasado los indios que al tal ingenio estaban señalados y todo junto entran a la parte en consideración, y cómputo para el valor y precio abuso grande introducido contra lo que queda apuntado, si bien en cierto modo con algunas calidades, circunstancias, justificación y licencia previa, tolerado por la ordenanza 9 del señor marqués de Cañete, donde se dispone que en tal caso, por tiempo de un año el corregidor de Potosí pueda depositar a la persona que comprare la mina o ingenio los indios que para ella estuvieren señalados, aunque no del todo se ajusta a esta ordenanza la anotación del señor Juan Díaz de Lupidana, pues insistiendo en que los indios en tales ventas y arrendamientos no pasan al sucesor o comprador, sólo dice que el corregidor le dé algunos hasta que el Virrey provea sobre ello.

Cosa justa si el comprador es benemérito, mas no en virtud del contrato. Justo es que el que compró el ingenio con licencia del corregidor, permiso del gobierno y precediendo las diligencias de la ordenanza por donde conste ser inteligente, cursado en la materia y benemérito, y el precio ajustado y correspondiente al valor de la hacienda, se le den para aviarla indios de los que por la venta quedaron vacos. Pero esto ha de ser por la congruencia más a título de benemérito que por derecho de comprador. Y desta manera entendería yo y practicaría la dicha ordenanza y su anotación. Y no es mal ejemplar el que, después de escrito ésto, hallé en una provisión del señor marqués de Montes Claros, de último de febrero de 1611, donde manda a los oficiales reales que vendan y rematen en el mayor ponedor las minas de Su Majestad, sin hacer mención de indios algunos. Y luego añade que siendo tal la persona, mandare dar indios suficientes para que pueda labrar las dichas minas.

Lo mismo que en las ventas sucede en los arrendamientos, y con peores circunstan-

cias. Con poca diferencia y casi lo mismo ha sucedido y sucede en los arrendamientos introducidos llana y pocamente por los oficiales reales y otros juzgados y jueces para diferentes cobranzas y efectos, y entre particulares cubiertos con nombre de administración completa y otros títulos. Y siempre pasan los indios y en esto con muy peores circunstancias que en caso de venta. Lo uno porque en ella el ingenio hace cuerpo principal, y en este otro sólo ellos se arriendan o venden, y la estimación de su trabajo y sudor hace el cómputo del precio, sin ser considerable la del mismo ingenio o herido [sic]. Lo otro porque de ordinario se compra para poblarle y se arrienda para despoblarle, y con todo eso también este abuso ha tenido su prendedero en las ordenanzas. Y la 13 del señor marqués de Cañete lo permite, y que con los ingenios pasen los indios con algunas condiciones y licencia del corregidor, si bien lo derogó todo el señor don Luis de Velasco en la sexta de sus ordenanzas, dando por nulas y de ningún valor las ventas y arrendamientos de minas e ingenios con indios, y aún para que sin ellos se puedan hacer.²⁰ Manda en la quinta que primero se alcance y traiga expresa licencia del gobierno.

Y por causas dio después licencia para algunos arrendamientos. Y aunque esto lo dispuso y prohibió así en sus ordenanzas, después dellas y de su publicación, antes de pasar un año, ya por justas causas como dice había dado algunas licencias el mismo señor don Luis de Velasco para que ausente el dueño, pudiese dar su ingenio en arrendamiento, y sólo añade en provisión de 7 de marzo de 1600: "Y ordena que las personas a quien se ha dado licencia para arrendar las dichas minas e ingenios y las a quien se han arrendado o arrendaren, no puedan ocupar ni ocupen los indios que así están repartidos para las dichas minas, sino en las propias minas e ingenios para que se repartieran y no en otra hacienda, mina ni ingenio alguno". Que es lo mismo que había dicho hablando sólo de indios repartidos en la ordenanza 6a. Y lo dejó el señor marqués de Cañete en la 13, y antes lo tenía dispuesto la cédula de 29 de diciembre de 1596, y no se hallará arrendamiento en que esto se guarde así.

Los oficiales reales siempre han instado en que se permitan. Siempre los oficiales reales de Potosí han hecho instancias en que se permitan estos arrendamientos, porque habiendo hecho gracia de cantidad de azogue, y dado con poco resguardo a diferentes personas otros géneros de real hacienda, admitiendo azogeros por fiadores, ya como tales, ya como principales los tienen deudores a la caja en grandes sumas. El mal viene de atrás: quiebra del todo el azoguero o muere, los bienes raíces son ningunos o poquísimos, los muebles siempre están prontos para la ocultación y fuga, y prestamente alzados, y quédase debiendo un aparato de dote de ochenta, cien mil y más pesos, otros tantos a diferentes aviadores y acreedores, y poco menos a Su Majestad. Y todos a más bien librar cargan sobre una casa y un casco de ingenio que todo junto apenas vale doce mil pesos.

La causa y efectos dello. Los oficiales reales, reconociendo culpable su descuido y omisión, buscan remedio; y aunque a veces le ha habido, y hacienda de que prender, le han dejado y no querido, o digamos no podido hallar otro que el del trabajo y sudor de los indios. Y éste arrendado con gusto de los deudores, pues se aprovechan y satisfacen con lo que no es suyo, da alimentos al dueño del ingenio, parte de paga a el docte. y acreedores, y alguna esperanza a la deuda de Su Majestad, siendo ésta el color y pretexto, pero casi siempre la de peor condición y graduación última. Ingenio hay que por muerte y deudas de su dueño se embargó con el dicho pretexto y han corrido después veintiocho años, y en este tiempo los indios del vendidos, o llámenlos

arrendados, han montado cerca de 230.000 pesos ensayados y no está pagado a Su Majestad. Al mismo modo y respecto pudiera referir otros muchos ejemplos y donde algunos particulares ausentes y presentes sin trabajo ni cuidado de labor ni beneficio, han llevado, cobrado y consumido grandes sumas procedidas de indios vendidos. Y siendo deudores a la Real Caja se está la deuda en pie, o entera o en muy pequeña parte minorada.

Nuevas prohibiciones de los arrendamientos. Movido desto el señor Príncipe de Esquilache, en provisión de 23 de enero de 1620, refiriendo que los arrendamientos de minas y ingenios se permitieron por el gobierno en orden a la mejor cobranza de la Real Hacienda. Y visto que dello no resultó el efecto pretendido, mandó suspender las licencias y permisos y que el Corregidor ejecutase las ordenanzas contra los que hiciesen los tales arrendamientos, y no diesen lugar a que los arrendatarios sacasen los indios repartidos a las haciendas sin que por sus personas las beneficiasen los verdaderos dueños dellas. Y luego en otra de 6 de marzo del mismo año mandó que los a quien se hubiesen repartido indios trajesen las labores por su cuenta, sin que en ninguna manera los arrendasen, y que el corregidor procediese contra los que constase no traerlos ocupados en sus ingenios y minas, y que contra la prohibición hubiesen arrendado, y que demás de quitárselos y depositarlos en otras personas, ejecutase las demás penas.

Vuélvese a tolerar, prohibir y permitir, con algunas calidades. Sucedió el señor marqués de Guadalcazar, y aunque advirtió que hacían estos arrendamientos los oficiales reales, como lo refiere al fin de su provisión de 25 de agosto de 1623, sólo mandó en ella que se guardase en ello lo dispuesto por los señores virreyes sus antecesores. Y en otra de 28 de junio de 1625 no dispone más de que el corregidor cumpla las requisitorias despachadas por los oficiales reales en razón de arrendamientos de haciendas para paga de la de Su Majestad. Después, en otra de 30 de septiembre de 1626, vuelve a prohibir los arrendamientos de ingenios y manda que en ninguna manera se puedan hacer sin licencia por escrito y expresa del gobierno. Ultimamente sobre el mismo punto hizo una junta y particular acuerdo de hacienda en Los Reyes, a 25 de junio de 1627, donde se resolvieron diferentes artículos y uno fue que ningún arrendamiento se haga si no fuere para que con él pueda Su Majestad cobrar mejor la cantidad que se le debiere de azogues y otros efectos. Si bien este artículo o capítulo lo contradice, corrige o modera otro del mismo acuerdo en que dividiéndose lo procedido del arrendamiento en seis partes se aplican las dos para acreedores. Este acuerdo mandó guardar y puso el dicho señor marqués en provisión de primero de julio de 1627, y lo confirmó el señor conde de Chinchón por otra de dos de octubre de 1629.

A propósito del repartimiento viene el tratar de las ventas y arrendamientos de minas e ingenios. No parezca disgresión ni fuera del propósito haber tocado el punto de ventas y arrendamientos. Héme alargado en él por ser como dije el más revuelto, más usado y de mayores dificultades e inconvenientes. Todo lo aplico al repartimiento, y para él tengo por necesario el prevenirlo y cautelarlo todo, pues si algunos por haber arrendado o vendido sus indios los castigo en no dárselos, bien es que sepan que las leyes se los quitan y no yo, que ni soy dispensador dellas ni con segura conciencia pude excusarme de ejecutarla. Y si a dueños de ingenio quiero obligar y pongo por precepto que vendan bienes, que así el vendedor como el comprador sepan y entiendan el modo y términos jurídicos con que hablo, descubriendo mi intención y concepto en lo atrás referido. Y si generalmente los ingenios arrendados por los oficiales reales, por las justicias o por particulares los hallo sin avío y despoblados, que se expreso demérito y ex-

presa venta de indios, cómo podré ajustarme a repartírselos contra tantas cédulas reales, tantas ordenanzas y provisiones del gobierno que lo prohíben.

Cesaran dudas si el acuerdo de Hacienda dispusiera lo uno, que en las escrituras de venta y arrendamiento se hiciese mención de los indios. Dos cosas a mi mal parecer debiera declarar o decidir, y quisiera yo que entre las demás hubiera decidido el referido acuerdo, supuesto que presente el señor Virrey, le hallaba con plena potestad y amplia jurisdicción, y que la materia ni es espiritual ni aneja a cosa que lo sea. La una, que en los arrendamientos sobre que dispuso entraran llanamente y con expresa mención los indios, como tácita, virtual y efectivamente según el abuso entran siempre. Y que en la escritura se dijera cuántos y cuáles o que por lo menos algunas palabras, cláusula o fórmula se comprendiera a que el modo de título que se consigue por la asignación dellos. Con esto, y teniendo por derogadas las decisiones anteriores, y por lícitos los arrendamientos de minas e ingenios con indios, depusiéramos escrúpulos y cesaran muchas dudas en lo interior y exterior.

Lo otro, que al tiempo del repartimiento se los diesen a las haciendas vendidas o arrendadas. La otra, que al tiempo del repartimiento general, por no defraudar al arrendatario, se le diesen los mismos indios en cantidad y calidad. Esto me fuera de mucho desahogo en el aprieto en que me hallo, encontrando a cada paso arrendamientos por sumas grandes debidas a Su Majestad, librada su paga sólo en los indios. De manera que se puede afirmar que los vende para pagarse y que dello sacan ejemplar algunos para su abuso.

Si bien lo dicho no parece conforme ni a la voluntad ni a la conveniencia de Su Majestad. Muchas veces he considerado que no es ésta la voluntad de Su Majestad, y caso negado que lo fuera, debiéramos sus ministros tomar y usar otro medio más sutil a la Real Hacienda, como fuera arrendar o vender los indios por su cuenta por el mayor derecho que como vasallos, aunque libres, tiene sobre ellos, y no por la del particular, que no tiene derecho alguno. Y por este camino Su Majestad consiguiera para sí el capital y precio del jornal de los indios por una parte. Y por otra se pudiera buscar modo para también buscar la deuda del principal deudor y sus fiadores, embargando diferentes bienes que unos y otros tuviesen, que acaso se hallarían cuantiosos, y vendiendo de por sí el ingenio, o si resistiese el privilegio de azogueros, arrendándole sin indios y minorando la deuda con lo poco o mucho que esto valiesen. Lo cierto es que Su Majestad no quiere, ni ha dado por lícito, que en su nombre ni para su Real Hacienda se venda el trabajo y sudor de los indios. Luego, bien se infiere que tampoco lo ha de consentir en cabeza ni para aprovechamiento de otros, ni que se diga que lo que por una parte prohíbe lo permite por otra.

Ni al santo celo con que encarga la libertad de los indios. Muy bien entendió y reconoció esto el señor marqués de Montesclaros,²¹ pues en su repartimiento, habiendo señalado a las minas de Su Majestad 26 indios, añade que si con ellos, o administrando Su Majestad u otra persona a quien las tales minas se hubiesen vendido o arrendado, no se trabajase en ellas, y el nombre de minas diese ocasión para que los indios se ocupasen en otras o se vendiesen, en tal caso en ningún modo se diesen los dichos indios. Antes quedasen vacos y a disposición del gobierno, lo cual, y el informarse y avisarle dello, cometió el señor Presidente, don Diego de Portugal, por cuya mano se hicieron y pasaron algunas diligencias y autos que remitidos a Su Excelencia, despachó provisión en postrero de febrero de 1611, con las palabras siguientes: "Y atento que por ellos consta que las minas que hoy tiene Su Majestad en el dicho cerro de Potosí no

se beneficien con los indios que para ellas se reparten, de tal manera que el arrendamiento que los oficiales reales hacen parece que carga tan solamente sobre el número de indios y sus personas, cosa tan prohibida por Su Majestad, y que desdice del santo celo con que encarga el buen tratamiento y libertad de los indios a sus virreyes y gobernadores, acordé de dar y dí la presente, por la cual declaro y mando que los dichos 26 indios que así estaban repartidos a las dichas minas arrendadas no se deben dar. Y así los doy por vacos, para que el dicho señor Presidente, Don Diego de Portugal los deposite en tres personas, etc.”.

Común opinión es que conviene excusar del todo los arrendamientos, y por qué causas y razones. Después que estoy en esta Provincia, he tocado y conferido en diferentes ocasiones la materia con las personas más prácticas, y he hallado por común opinión que conviene estorbar del todo y cerrar la puerta a tales arrendamientos. Lo uno por lo que largamente queda dicho; lo otro porque más se sanee y asegure la conciencia de Su Majestad; y lo tercero porque hallan que su interés y aprovechamiento será mayor si los indios que se hubieren de arrendar, con los daños e inconvenientes referidos, se dieran sin arrendamiento a personas beneméritas que con ellos trabajen y engruesen sus labores y beneficio de metales, de lo cual en poco tiempo resultarán quintos equivalentes a cualquiera deuda grande que por no arrendar se pierda.

Lo que no dispone el dicho acuerdo queda reducido a las reglas generales y comunes, el que reparte obligado a seguirlas y todo en manos del Virrey. En efecto, el dicho acuerdo ni otra división, aunque en su modo permiten ingenios arrendados, no disponen en materia de indios ni tocan en ello, ni en que se les hayan de dar al tiempo del repartimiento, y así como caso omiso queda eso reducido a las reglas generales y en los términos dellas, y yo obligado a guardar sus rigores sin mano para moderarlos ni hacer las gracias que quisiera, en la del señor Virrey queda todo, y su amplia potestad podrá disponer lo que la limitada mía inclusa en el tenor de su comisión no ha podido, como también su acertado gobierno y capacísima comprehensión enmendar lo que mi insuficiencia hubiere errado.

Siempre se ha tenido por inconveniente que haya muchos ingenios. Ciento veinticinco son las cabezas que tienen los ingenios de la ribera desta Villa y del Valle de Tarapaya,²² muchas más que las que había en tiempo del señor don Francisco de Toledo. Y con todo eso, siendo entonces muchos menos los ingenios, muchos más los indios de mita, bien entrada ella y sin rebaja alguna, mayor la saca de metales.²³ Por esto, y por estar las minas cerca de la superficie o faz de la tierra, y no en la profundidad presente, mandó que ninguna persona fabricase ingenio de nuevo, demás de lo que estaban edificados y acabados al tiempo de la publicación de la ordenanza. Y para ello hizo cómputo del número de indios y de los metales que ellos podían sacar y moler los ingenios. Y regulado todo dispuso lo dicho, como lo aprueba y refiere haber más de los necesarios, junto con los daños dello, el señor marqués de Cañete en su ordenanza 25. Y en la anotación a ella, el señor Juan Díaz de Lupidana no sólo dice que no se permita hacer ingenio de nuevo, mas añade que ni aún reparar el que estuviere despoblado o caído, porque no tengan ocasión los dueños de pedir se les repartan indios desta opinión. Y parecer fue también el señor príncipe de Esquilache, pues en su repartimiento número 3 dice que el número de los ingenios antiguos se debe minorar y reducirlo a el conveniente para que anden mejor aviados.

Y lo es el no mitar indios a algunos y el dárselos a todos, sin distinción de bueno o mal uso. He querido decir esto para satisfacción de algunos malos cirujanos que, o por

no concederle, o por no cortar, dejan que el mal crezca y cunda por todo el cuerpo. Y éstos en nuestra materia sienten que se deben conservar todos los ingenios, y reparárseles algunos indios. Algo toca esto en la igualdad que arriba queda declarada y entendida. Deste blando modo han resultado los abusos presentes, la perniciosa venta de indios y la perniciosísima introducción de los de faldriquera, a quien teniéndolos de cédula, no sabe qué es subir al Cerro, ni bajar, ni sacar dél una piedra de metal, ni que se muele en su ingenio, trayéndole desaviado siempre, porque se le han de repartir indios. Que ordenanza hay que lo permita, cual que tocando la materia no lo prohíba expresamente.

Justifícase de lo dicho el haberlos quitado de lo siguiente. Estos que sienten lo dicho, bien creo no aprobarán que yo haya dejado sin indios 29 cabezas y media de ingenios. Y aunque para justificarlo bastaba la resolución de tres virreyes y el parecer de un consejero confirmado por otro, también han concurrido más y diferentes motivos.

Es conforme a la resolución de cuatro Virreyes y un oidor. El señor marqués de Cañete ponderó que en su tiempo había más ingenios que los necesarios. En el nuestro se ha multiplicado el número y minorádose en gran parte la saca de metales. Mejor pues lo dijera agora, y mucho mejor si, visitando la ribera como yo lo he hecho, hallara que en toda ella no suelen moler cuarenta cabezas, aún en días de visita pública, que es cuando todo se previene, componen y afeitan, haciendo ostentación de su cuidado.

Que de ordinario en la ribera aún no muelen 40 cabezas. Que para toda la saca que hoy hay, bastan 50. Por asentado pasa entre todos los inteligentes que para los metales que hoy se sacan y bajan del Cerro, y algunos que se traen de minas circunvecinas, hay bastante despacho y molienda con cincuenta cabezas de ingenio, bien o razonablemente aviadas.

Que quedan 95 y media, y las más con mayor número de indios, para su mejor avío. Noventa y cinco y media quedan, y las más con mayor número de indios que antes para su mejor avío. A cuantas he hallado corrientes y molineras se los he dejado, y a muchas más por informes de buen uso de los indios, aunque sin beneficio en ellas.

Y a ninguna ni a ninguno se les ha quitado indios sin bastantísima justificación. A ninguno se los he quitado, que no sea conformísimos y evidentes fundamentos, apurado y comprobado bien el hecho y delito, y ajustado el derecho. Y cuando he hallado color o camino para conservarles los indios es cierto que lo he hecho sin buscar otra vereda. Y aún pasando más adelante, me he contentado con la esperanza de mejor uso y alguna enmienda, deponiendo así escrúpulos, y no afectando el castigo de pecados antiguos a que por muchos, varios y frecuentes se debiera aplicar más riguroso.

Y parece será avivar el cuidado con el escarmiento. Bien puede, y caso será lo más cierto, engañarse mi conciencia, pero téngole ahora de que en lo de adelante se tendrá mayor atención y cuidado, y que cuando llegue otro repartimiento ha de haber muchos más ingenios aviados que al tiempo deste. Anímense los soldados, compren las haciendas que quedan sin indios, pues forzosamente ha de haber barata dellas, de modo que con poca plata las pondrán a la vela y las harán hacienda propia.

Los soldados con indios, que compraren ingenios sin ellos, no pierdan los que tienen. Y para convidarlos declaro desde luego que algún soldado a quien van repartidos indios, comprare algunas de las dichas cabezas, y con ellos la aviare y pusiere a beneficio, no se le puedan quitar, ni el corregidor se los quite ni deposite, y ésto quede reservado a solo el señor Virrey.

El compadecido de la miseria del castigado no por eso debe censurar la acción justa del juez. No satisfecho con tantos y tales motivos, habrá quien se compadezca de las personas que sin indios quedan pobres, con poca comodidad y menos remedio, y de recudida censurará la acción por nueva y no ejecutada en los repartimientos pasados. El compadecerse apruebo, porque procede del buen natural, y en el mío, no más duro que los otros, ha sido más forzoso, más particular y mayor la mortificación y sentimiento, por pasar la cosa por mi mano, y haber visto y conocido parte de los que lo han de padecer. Para censurar la acción cada cual tiene libre albedrío, y lo que Dios le dio no pretendo quitárselo, desvanecer y enflaquecer si su razón, con lo referido y con que en este repartimiento ninguno mueve inocente, a nadie se le quita cosa que suya y en que tenga más que un título, para que los indios señalados acudan a trabajar a su mina o ingenio, alquilados por el precio y jornal ordinario, no de modo que por ello resulte posesión sobre hombres que Su Majestad tiene declarados y son vasallos libres, y menos derecho alguno de propiedad, como lo expresó el señor Marqués de Cañete en su ordenanza 36, prohibiendo el mal tratarlos y azotarlos.

Por la asignación de los indios en el repartimiento no se consigue sobre ellos propiedad ni posesión. Parece lo hacían entonces, y aún lo hacen hoy, y añade como si fueran esclavos, y tuvieran sobre ellos alguna propiedad.

Ni los han de tener por patrimonio. Engaño es mayor que han de pensar que los indios son como mayorazgo y propio patrimonio que se ha de deparar a los hijos y sucesores, o fundan sobre ellos capellanía, obra pía o censo. Si bien siempre seré de parecer que señalados a un ingenio, se le deben conservar y continuar todo el tiempo que el buen uso dellos, y el trabajo y cuidado personal se continuare de padres a hijos, y de persona en personas.

Ni es cosa nueva el quitarlos. Tampoco lo deben tener por nuevo: cosa usada y ordinaria es, en todos los repartimientos, añadir y quitar indios, regulando y computando méritos, y lo que más es después y antes, en el tiempo intermedio. El señor don Luis de Velasco, el año de 1600, quitó siete indios al capitán don Juan de Mendoza, por ser niño y no acudir al Cerro. Quitó también 25 indios a Sancho de Madariaga, y otros por estar ausentes desta villa y no traer labores en el Cerro. El señor marqués de Montes Claros quitó parte de seis indios a las haciendas de Alonso Benítez, por haberse tenido consideración en los que se señalaron a la suficiencia y buen proceder de la persona. Y muerto él, cesa ésto, lo cual se hizo y ha hecho otras muchas veces con bien leve fundamento y sin hacerles causa ni sustentar proceso, como fuera necesario si por el repartimiento se les diera derecho considerable.

Ni bastante cautela para remediar el mal uso los apercibimientos. Quisieran muchos que en éste, sin quitarles indios, se les hicieran los apercibimientos que en otros, por haberles perdido el miedo y notado cuán superfluos y sin ejecución han sido, quedándose las cosas en el estado que antes y creciendo siempre los excesos y abuso, lo que ellos toman por ejemplar me sirve a mí de escarmiento. Harto interpelan las ordenanzas, bien sabe cada uno la pena de su delito y que la seguridad de sus indios la ha de granjear con el buen uso dellos y el cuidado y asistencia del trabajo, y que amen éste, estar siempre alerta para que no los pierda su descuido por ésto.

Hácese los inexcusables. He excusado muchos apercibimientos, algunos en caso menos culpable y de más fácil enmienda han sido forzosos, pero adviertan los apercibidos que si no cumplen en el tenor y en el término se ejecutará irremisiblemente la pena. Y para ello, demás de la jurisdicción que siempre queda en el corregidor, por si acaso

fuere omiso la he de tener yo, acumulativa desde luego. Aunque rehúso todas las otras, envío ésta a pedir al señor Virrey.

Uno general. Un apercibimiento general les hago a todos, y es que se animen al trabajo, labores, saca y beneficio de los metales, manifestándolo en el libro de las piñas y fundición dellas con aumento de los Reales quintos, para que con ésto, si alguno se hallare quejoso, consiga de su pretense agravio la satisfacción librada en los indios que fueren vacando, y los ahora mejorados acudan a lo mismo y lo continúen con nuevo cuidado. Pues si faltaren a ello y a su obligación perderán el crédito adquirido y se les quitarán los indios, pasándolos a quien más los fuere mereciendo. En lo cual también pienso tener particular vigilancia y la encargo mucho al corregidor, al alcalde mayor de minas y veedores, para que por una y otra parte y por todas sea siempre bien informado el señor Virrey, y disponga y ejecute lo que más convenga.

Dáanse las causas y razón de haber puesto advertencias preámbulas al repartimiento. Estas advertencias, si bien encadenándose la materia ha corrido la pluma, yo dilatádo-me en ellas muchísimo más de lo que al principio pensé, he querido añadir al repartimiento. Lo primero porque en todos, aunque suscintamente, se han puesto algunas. Lo segundo para que los que le vieren algo diferente de los pasados, hallen en él juntos mis fundamentos y motivos y la doctrina general por donde he resuelto los casos particulares. Lo tercero para que se conozca el cuidado con que lo he hecho y ser trabajo propio mío, no de otro, aunque son muchos los de quien he tomado razón e informes en los puntos y dificultades que se han ofrecido, sin faltar por ellos al recato y secreto con que a solas lo he dispuesto y escrito todo de mi mano, receloso de que pasando por otra se ensuciase la pura y desinteresada limpieza con que en él se ha procedido. Y lo cuarto para que a él acuda el quejoso por la satisfacción de sus quejas y no piense que yo se la he de dar ni las he de admitir ni malgastar el tiempo en ello, pues será superfluo oír las que ya no puede remediarlas. Ni quiero ni se me deben gracias, pues de lo que en su favor resultare las podrá dar cada uno a sus méritos, y las debe a Su Majestad, que hace la merced, y al señor Virrey, conde de Chinchón, que la distribuye en la manera siguiente:

[III]

Repartimiento general de indios de mita de 1633

Santiago de Laris. A Santiago de Laris²⁴ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene en la ribera desta Villa de Potosí, mudadas de las cuatro que en Tarapaya tenía Juan de Ugarte, y en consideración de la persona se le reparten los setenta indios siguientes: 70.

Pichioguas veinticuatro	24
Cepitas veinte	20
Colques y Andamarcas diez	10
Más cuatro de meses de Carangas	04
Punos y Ichos seis	06
Condes seis	06
	<hr/>
	70

Y se le apercibe que los trate y pague bien, pena de que se le darán por vacos.

Francisco de Ugarte. A Francisco de Ugarte²⁵ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene en la ribera desta Villa mudadas de las dichas cuatro que en el valle de Tarapaya tenía Juan de Ugarte, se le reparten los cincuenta y ocho indios siguientes: 58.

Cepitas veinticuatro	24
Caquingoras diez	10
Colques y Andamarcas diez	10
Más cuatro de meses de Carangas	04
Punos y Ichos cuatro	04
Condes seis	<u>06</u>
	58

A Isabel de Mendoza. A doña Isabel de Mendoza para sus minas y las dos cabezas de ingenio que tiene en la ribera desde Villa mudadas del valle de Tarapaya, de cuatro que en él tenía Sebastián Sánchez de Merlo,²⁶ cuya heredera es, y en consideración de que no se le dan otros al ingenio de Tarapaya, se le reparten los sesenta y siete indios siguientes: 67.

Machas veinte	20
Viachas quince	15
Pomatas quince	15
Cangallas cinco	05
Guancascos cuatro	04
Aullagas y Vroquillas tres	03
Condes cinco	<u>05</u>
	67

Francisco Rodríguez Guillén. Al veinticuatro Francisco Rodríguez Guillén²⁷ para dos cabezas de ingenio que tiene en la ribera desta Villa y compró del contador Pedro de Torres, el cual las mudó del valle de Tarapaya, habiendo antes sido de Luis Capoch, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Quillacas treinta y cuatro	34
Uros de Paria seis	<u>06</u>
	40

Y se le aprecibe que con ellos desde luego pueble y traiga beneficio en este ingenio por su cuenta o le venda dentro de un año, pena de que pasado el término han de quedar vacos los dichos indios. Y se le da tan largo término respecto de hallarse ausente.

Felipa de Marquina. A doña Felipa de Marquina²⁸ para dos cabezas de ingenio que heredó del contador Pedro de Torres, su marido, mudadas del valle de Tarapaya desta ribera, donde aún no están acabadas, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Laxas veintidós	22
Chaquíes diez	10
Capachicas ocho	<u>08</u>
	40

Y entretanto que acaba y pone a la vela el ingenio corriente y en beneficio, se depositan los dichos cuarenta, 8 capachicas, 6 chaquíes y 2 laxas en Luis Sánchez Bejarano,

diez laxas en el alferez real Diego de Padilla, otros diez en el Veinticuatro Francisco Rodríguez Guillén. Y cuatro chaquíes en el desagüe de la mina de Centeno, conforme al auto proveído. Todos los cuales indios, en estando acabado, corriente y moliente el dicho ingenio, se le vuelvan. Y el corregidor lo mande y los haga volver a la dicha doña Felipa, a quien se apercibe que luego que el caso de volvérselos llegue, traiga con ellos en el Cerro labor conocida, y en el ingenio beneficio por su cuenta o le venda, pena de que se le darán por vacos.

Herederos de Martín de Garnica. A los herederos del contador Martín de Garnica²⁹ —que el uno es don Francisco de Guernica, corregidor actual de Paria, y otros los menores hijos de doña Agustina de Guernica, cuyo tutor es Don José de Guernica— para sus minas y dos cabezas de ingenio que tienen en la ribera desta Villa y mudaron de la de Tarapaya, se les reparten de por mitad los cincuenta indios siguientes: 50.

Caracotos del Collao veinte	20
Oruros quince	15
Chuquicotas y Savayas diez	10
Condes cinco	05
	<hr/>
	50

Y porque se entiende que la labor y beneficio que en el dicho ingenio tiene hoy don Diego Gómez Fajardo es por vía de arrendamiento y trato no permitido no se le reparten más. Y se apercibe al dicho don Francisco que acabado su corregimiento venga y asista en esta Villa, y al tutor de los menores que administre o nombre al administrador. Y unos y otros desde luego traigan por su cuenta labor conocida y beneficio en ambas las dos cabezas, pena de que constando no haberlo cumplido se darán por vacos los indios de la parte inobediente.

Herederos de Jerónimo Corzo. A los herederos de Jerónimo Corzo³⁰ para una cabeza de ingenio que les dejó y tienen compañera de otra de don Fernando Cabeza de Vaca, desaviada más de tres años y sin metales ni beneficio, arrendada por el Juzgado de Difuntos contra cédulas, provisiones del gobierno y acuerdo último de hacienda, no se les reparten indios.

Don Fernando Cabeza de Vaca. A don Fernando Cabeza de Vaca,³¹ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, se le reparten los cincuenta y cuatro indios siguientes: 54.

Copacabanas veinte	20
Colques y Andamarcas once	11
Más cuatro de meses de Carangas	04
Guaquis diez	10
Capachicas cinco	05
Condes cuatro	04
	<hr/>
	54

Don Pedro de Andrade. A don Pedro de Andrade Sotomayor,³² para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene, la una desaviada siempre y la otra mal aviada, muchos días sin moler y ordinariamente con muy corto beneficio, y que ha dado los indios algunos años en arrendamiento o venta, y sido indiciado, murmurado y procesado por mal uso dellos, se le reparten por agora los cuarenta siguientes: 40.

Acoras quince	15
Combapatas siete	07
Más cuatro de meses Tintas Canches del Cusco	04
Capachicas ocho	08
Cipe-zipes seis	06
	<hr/>
	40

Y se le apercibe que para en adelante engruese la labor, de modo que en la Real Caja por las piñas que sacare y quintos que diere se manifieste su cuidado, el trabajo de los indios y el fruto que de su ingenio resulta. Con lo cual y la enmienda merezca y obligue a que se le repartan más y no que se le quiten los señalados.

Herederos de Simón de Peralta. A los herederos de Simón de Peralta,³³ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene y está moliente y corriente, a que con corto beneficio, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Yunguios quince	15
Oruros doce	12
Chuquicotas y Savayas ocho	08
Condes cinco	05
	<hr/>
	40

Don Juan de Lacerda. A don Juan de Lacerda y de Logruña,³⁴ para una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, despoblada, sin avío ni beneficio años ha, los indios vendidos y él ausente en Lima, no se le reparten.

Diego de Padilla. Al alférez Real Diego de Padilla,³⁵ para sus minas y tres cabezas de ingenio que tiene juntas, las dos en un ejido, y la tercera en compañía de otra de Don Luis Brizeño, siempre bien aviadas y con grueso beneficio, en consideración dello y de los méritos de la persona se le reparten los ciento y treinta indios y un tercio siguiente: 130.

Callapas cincuenta y seis indios y un tercio	56 - 1/3
Azanaques treinta y cinco	35
Más cuatro de meses desta provincia de	
Quillacas y Azanaques	04
Cullupatas ocho	08
Puna diez	10
Pomacanches de Pedro Arias seis	06
Capachicas seis	06
Condes cinco	05
	<hr/>
	130 - 1/3

Don Luis Brizeño. A don Luis Brizeño o Juan Brizeño,³⁶ su padre, para una cabeza de ingenio que tienen, compañera de otra de las de arriba, siempre desaviada, sin beneficio alguno en este ni en los años antecedentes y sin que en ellos se les haya conocido saca de metales ni labor en el Cerro, más que indiciados y por ello denunciados y procesados de mal uso de indios, no se le reparten por a ora.

Sebastián de la Torre Arenas. A la heredera de Gerónimo de Torres,³⁷ doña Catalina de Sandoval, para su mina y una cabeza de ingenio que tiene, y consideración de la

persona del Veinticuatro Sebastián de la Torre Arenas, su marido, se le reparten los setenta y un indios siguientes: 71.

Chucuytos veinticinco	25
Pucaranes diecisiete	17
Más seis de meses de Pacajes Omasuyos	06
Punas quince	15
Capachichas ocho	<u>08</u>
	71

Sebastián Dávila. A Sebastián Dávila, poseedor de las haciendas que fueron de Hernando de Cuellar³⁸ y Mateo de Torres Naranjo, para dos cabezas de ingenio desaviadas, sin labor ni beneficio años ha, y arrendadas por los oficiales reales a Bartolomé de Uceda, que se vale de los indios para otro ingenio, no se le reparten.

Juan Lasso y Luis Sánchez. A Juan Lasso de la Vega y Luis Sánchez Bejarano,³⁹ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tienen pro indiviso, la una moliente y corriente, la otra desaviada, se le reparten los cincuenta y cuatro indios siguientes: 54.

Ilaves veintitrés	23
Colos y Caquinas dieciseis	16
Aullagas y Uroquillas seis	06
Bisissas cuatro	04
Condes cinco	<u>05</u>
	54

Y se les apercibe que dentro de dos meses partan y el dicho Luis Sánchez la parte y cabeza que le tocare, supuesto las otras que tiene muy distantes desta y en ellas su beneficio, la venda dentro de seis meses, y ambos y cada uno lo cumplan, pena de que pasados los términos señalados se darán los indios por vacos.

Sancho de Madariaga. A Sancho de Madariaga,⁴⁰ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene en la ribera desta Villa, se le reparten los sesenta indios siguientes: 60.

Julliacas veintidós	22
Copacabas diecisiete	17
Más tres de meses de Copacabana	03
Colques y Andamarcas once	11
Uros de Paria siete	<u>07</u>
	60

Herederos de Alfaraz. A los herederos de Alonso Benítez de Alfaraz,⁴¹ para una cabeza de ingenio de que es administrador el contador Luis de Briones, y la tiene poblada, aunque arrendados los indios por los oficiales reales a Luis Sánchez Bejarano, se le reparten los treinta indios siguientes: 30.

Arapas quince	15
Tapacanés diez	10
Uros de Paria cinco	<u>05</u>
	30

Y se le apercibe al dicho Luis de Briones que con ellos traiga desde luego labor en el Cerro, por cuenta de los dichos herederos, y beneficio en el ingenio, o deje la adminis-

tración, o dentro de un año haciendo diligencia con ellos lo venda, pena de que pasado este término o no cumpliendo lo referido, se darán por vacos los indios.

Diego de Padilla. Al alférez real Diego de Padilla,⁴² para otra cabeza de ingenio que tiene compañera de una de doña Mariana Maldonado, desaviada y sin metales ni beneficio, se le rematen los treinta indios siguientes: 30.

Arapas quince	15
Chuquicotas y savayas diez	10
Uros de Paria cuatro	04
Ancocaua uno	01
	<hr/>
	30

Doña Mariana Maldonado. A doña Mariana Maldonado,⁴³ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, bien aviada, con gruesa labor y beneficio, se le reparten los sesenta y ocho indios siguientes: 68.

Tinta Canches veinticuatro	24
Pomacanches de Ríos diecinueve	19
Machas diez	10
Más cuatro de meses de la provincia de	
Caracara	04
Uros de Paria siete	07
Condes cuatro	04
	<hr/>
	68

Herederos de Alonso de Messa. A los herederos de Alonso de Messa,⁴⁴ para una cabeza de ingenio que tiene despoblada muchos años ha, no se les reparten indios.

Juan de Olarte. A Juan de Olarte,⁴⁵ heredero de Martín de Bretendona, para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, se le reparten los cincuenta indios siguientes: 50.

Chuquicotas y Savayas quince	15
Arapas quince	15
Más cuatro de meses Collas Omasuios	04
Mazanganés cinco	05
Cavanas seis	06
Condes cinco	05
	<hr/>
	50

Martín de Ormache. A Martín de Ormache,⁴⁶ para una cabeza de ingenio que tiene, compañera de otra de los herederos de Juan de Ayala, desaviada muchos años ha, arrendada de poco a esta parte por los oficiales reales y él ausente en España sin esperarse que vuelva, no se le reparten indios.

Don Juan Antonio Muñoz de Cuéllar. A don Juan Antonio Muñoz de Cuéllar, como marido de Doña Josefa de Ayala, heredera de don Juan de Ayala su padre,⁴⁷ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, desaviada de muchos años a esta parte, aunque con algún beneficio en otra, se le reparten los treinta indios siguientes: 30.

Chuquicotas y Savayas	15
Arapas once	11
Uros de Paria cuatro.	04
	<u>30</u>

Y se le apercibe que con ellos pueble luego la dicha cabeza o la venda dentro de seis meses, pena de que pasado el término y no lo habiendo cumplido se le darán por vacos.

Francisco Rodríguez Guillén. Al veinticuatro Francisco Rodríguez Guillén,⁴⁸ para sus minas y otras dos cabezas de ingenio que tiene, ambas bien aviadas y con grueso beneficio, en consideración dello y de los méritos de la persona, se le reparten los ciento veinte indios siguientes: 120.

Asillos veintisiete.	27
Chayantas veintitrés.	23
Meses de Charcas cuatro	04
Chucuytos veinte.	20
Punas dieciséis	16
Totoras diez	10
Más cuatro meses de Carangas	04
Cavanas seis	06
Condes diez.	10
	<u>120</u>

Herederos de don Juan de la Cueva. A los herederos de don Juan de la Cueva,⁴⁹ para una cabeza de ingenio que tienen desaviada muchos años, aunque moliente y corriente ahora por el cuidado y beneficio de fletadores, si bien por los oficiales reales arrendados sus indios a otra persona, se les reparten los treinta y nueve siguientes: 39.

Yaures quince.	15
Totoras diez	10
Cavanillas nueve	09
Más cinco de meses de Cavana y Cavanilla	05
	<u>39</u>

Y se les apercibe que con ellos traigan labor conocida en el Cerro y beneficio en el ingenio por su cuenta y asistan a ello o le vendan dentro de seis meses, pena de que se darán por vacos.

Don Antonio Cerón. A don Antonio Cerón,⁵⁰ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de Salvador de Campos, se le reparten los sesenta y nueve indios siguientes: 69.

Pichiguas veinticuatro.	24
Punas doce.	12
Más cinco de meses de los Canas del Cusco	05
Atuncollas catorce.	14
Visissas cuatro	04
Uros de Paria diez	10
	<u>69</u>

Salvador de Campos. A Salvador de Campos,⁵¹ para sus minas y la cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, se le reparten los setenta y seis indios siguientes: 76.

Chucuytos veintiséis.	26
Caquingoras veintidós.	22
Más seis de meses de Pacajes	06
Punas doce.	12
Uros de Paria diez	10
	<hr/>
	76

Don Gaspar Muñoz de Cuéllar. A don Gaspar Muñoz de Cuéllar,⁵² para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene en compañía de otro del veinticuatro Juan de Paredes, se le reparten los cincuenta indios siguientes: 50.

Yunguios quince	15
Guaquis diez.	10
Más cuatro de meses de Pacajes	04
Aullagas y Uroquillas seis	06
Combapatas de Don Antonio cinco.	05
Cavanas seis	06
Condes cuatro.	04
	<hr/>
	50

Y porque la dicha cabeza ha estado muchos años desaviada y sin beneficio y sólo de dos a esta parte está poblada, se le apercibe que lo continúe asistiendo personalmente en esta Villa y trayendo con los dichos indios labor en el Cerro y beneficio en el ingenio por su cuenta, pena de no cumpliendo se le darán por vacos.

Juan de Paredes y Herrera. Al veinticuatro Juan de Paredes y Herrera,⁵³ para la cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, desaviada y sin beneficio alguno al presente y años antes, sin que en ello se le haya conocido al dicho Veinticuatro saca de metales ni labor en el Cerro, indiciado con opinión común de mal uso de indios, no se le reparten por ahora.

Viudas de Guillén y de Iturbide. A las herederas de Juan Guillen⁵⁴ y de Pedro de Iturbide, para una cabeza de ingenio que tienen de por mitad con cuatro mazos cada una, se le reparten los treinta y seis indios siguientes: 36.

Checaçupas quince.	15
Totoras quince	15
Punos e Ichos seis	06
	<hr/>
	36

Y porque la viuda de Pedro de Iturbide no trae labor en el Cerro ni beneficio en el dicho ingenio ni en otra parte se le amonesta la enmienda o que venda su parte y se les apercibe ambas, que desde luego traigan labor conocida, corriente, moliente y con beneficio propio del ingenio, pena de que los indios se darán por vacos.

Sebastián de Madariaga. A Sebastián de Madariaga,⁵⁵ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba se le reparten los cuarenta y cinco indios siguientes: 45.

Ilaves quince	15
Chichicas once	11
Más uno de meses de Chichas	01
Tacobambas ocho	08
Uros de Paria cinco	05
Tiquipaias cinco	05
	<hr/>
	45

Antonio García Vázquez. A Antonio García Vázquez,⁵⁶ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene en compañía de otra de Francisco Andrada Gavilán, y atendiendo los méritos de su persona, se le reparten los setenta y seis indios siguientes: 76.

Viachas quince	15
Machas quince	15
Más cinco de meses de la provincia de Caracara	05
Colques y Andamarcas quince	15
Zangaraia trece	13
Más uno de meses de Canches y Quispillactas	01
Capachicas seis	06
Condes seis	06
	<hr/>
	76

Francisco de Andrada Gavilán. A Francisco de Andrada Gavilán,⁵⁷ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene, compañera de la de arriba, se le reparten los cuarenta y cuatro indios, digo cuarenta y nueve indios siguientes: 49.

Nuncnoas quince	15
Más cuatro de meses Oruros y Nuncnoas	04
Uriñocas catorce	14
Tacobambas diez	10
Uros de Paria seis	06
	<hr/>
	49

Magdalena Campuzano. A Magdalena Campuzano, viuda y heredera de Cosme López del Costillo,⁵⁸ para una cabeza de ingenio que tiene, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Yunguios quince	15
Guaquis trece	13
Aullagas y Uruquillas seis	06
Condes seis	06
	<hr/>
	40

Y porque el beneficio que al presente se halla en la dicha cabeza se presume ajeno, y no bueno el uso de los indios, se le apercibe que traiga en el Cerro labor conocida y beneficio en el ingenio por su cuenta, pena de que entendido lo contrario se darán los indios por vacos.

Don Diego Osoreo de Ulloa. A don Diego Osoreo de Ulloa,⁵⁹ heredero de su padre don Antonio Osoreo de Ulloa, para dos cabezas de ingenio que tiene sin que en ellas

traiga beneficio ni en el Cerro labor, y que la una está poblada, aviada y con beneficio por el cuidado y cuenta de Alonso Vázquez Holgado, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Zulís catorce	14
Picachurfes diez	10
Pucaranes diez	10
Uros de Paria seis.	06
	<u>40</u>

Y porque el dicho Don Diego es sacerdote y cura, y por esto contra ordenanzas el tener ingenio y el uso de los indios ha sido y es sospechoso, se le apercibe que dentro de cuatro meses venda, pena de que pasado el término se le darán por vacos.

Manuel Gudino. A Manuel Gudino⁶⁰ y menores hijos de Doña Agustina de Garnica, para sus minas y dos cabezas de ingenio que tienen y fueron del Licenciado Juan de Ibarra y están indivisas se les reparten los cincuenta indios siguientes: 50.

Ilaves quince.	15
Oruros quince.	15
Aullagas y Uruquillas doce	12
Uros de Paria ocho.	08
	<u>50</u>

Y se les apercibe que dividan y partan dentro de dos meses y que los menores y su tutor por ellos traigan labor conocida y beneficio en la cabeza que les tocare, pena de que se darán por vacos los indios de su parte.

Don Juan Antonio Muñoz de Cuéllar. A don Juan Antonio Muñoz de Cuéllar, como marido de doña Josefa de Ayala, para sus minas y una cabeza de ingenio que fue de Juanes de Bamboa⁶¹ y tiene compañera de otra de los menores de Juan Vázquez de las Casas y de doña Ana Serrano de Montenegro, con beneficio de metales ajenos y muy corto de propios, se le reparten los cuarenta y nueve indios siguientes: 49.

Guaquis quince	15
Más cuatro de meses de Pacajes	04
Ilaves quince.	15
Aullagas y Uruquillas seis	06
Cepecipes cinco.	05
Condes cuatro.	04
	<u>49</u>

Y se le apercibe que trate del ministerio y asista a él con labor más gruesa y conocida en el Cerro y con beneficio por su cuenta en el ingenio, pena de que se le quitarán los indios.

Menores de Juan Vázquez y Doña Ana Serrano. A los menores de Juan Vázquez de las Casas y a doña Ana Serrano de Montenegro,⁶² que de por mitad tienen una cabeza de ingenio compañera de la de arriba, se les reparten los treinta y cuatro [sic] indios y un tercio siguientes: 36, 1/3.

Julis doce	12
Paucarcollas doce	12
Tapacaríes seis	06
Cipecipes cuatro y un tercio	<u>04</u> – 1/3
	36 – 1/3

Y se les apercibe que dentro de seis meses o vendan o por cuenta de ambas partes traigan desde luego con los dichos indios labor conocida y beneficio, pena de que se darán por vacos.

A la Cofradía de Nuestra Señora de la Concepción. A la Cofradía de Nuestra señora de la Concepción, heredera de Hernán Carrillo de Córdoba,⁶³ que contra ordenanzas tiene dos cabezas de ingenio, el cual ha veintiocho años que anda arrendado por los oficiales reales, con ordinario mal uso de los indios, vendidos por los arrendatarios, y el beneficio por cuenta de fletadores y sin ninguno al presente y meses antes, no se le reparten indios.

Antonio de Rueda. A Antonio de Rueda,⁶⁴ veinticuatro, para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de Cristóbal Carrión de la Serna, se le reparten los cincuenta y cuatro indios siguientes: 54.

Visissas dieciocho	18
Cicazicas dieciocho	18
Pucaranis trece	13
Uro de Paria cinco	<u>05</u>
	54

Cristóbal Carrión de la Serna. A Cristóbal Carrión de la Serna,⁶⁵ para una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, donde no trae beneficio suyo y ocupa los indios en el de Tarapaya, se le reparten los treinta siguientes: 30.

Pomatas quince	15
Machas diez	10
Uros de Paria cinco	<u>05</u>
	30

Y se le apercibe que los ocupe en labor para la dicha cabeza y en ella beneficie los metales que sacaren o dentro de cuatro meses la venda, pena de que pasado el término se le darán por vacos.

Bernardo de Ureña. A Bernardo de Ureña,⁶⁶ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene, y atendiendo a la persona, se le reparten los cincuenta y cinco indios siguientes: 55.

Acoras veinte	20
Chichas doce	12
Llampas de Esquivel diez	10
Uros de Paria cinco	05
Condes ocho	<u>08</u>
	55

Herederos de Diego de Alvis. A los herederos de Diego de Alvis⁶⁷ y doña Catalina de Mercado, su mujer, para dos cabezas de ingenio que tienen sin beneficio propio, y

que en una dellas le trae Vicente Martínez, se les reparten los cuarenta y un indios siguientes: 41.

Julis quince	15
Tapacariés diez	10
Macariés ocho	08
Más uno de meses de Canas del Collao	01
Uros de Paria siete	07
	<u>41</u>

Y se les apercibe que con ellos traigan desde luego en el Cerro labor conocida y en el ingenio beneficio por su cuenta, o vender dentro de cuatro meses, pena de que se les darán por vacos.

Antonio de Berazategui. A doña Francisca de Valer, mujer que fue y heredera de Domingo Beltrán,⁶⁸ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene, y atendiendo a la persona de Antonio de Berazategui, su presente marido, se le reparten los sesenta indios siguientes: 60.

Ziquanes diecinueve	19
Quiquijanas dieciséis	16
Caquingoras quince	15
Capachicas cinco	05
Condes cinco	05
	<u>60</u>

Andrés Aguado. Andrés Aguado,⁶⁹ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de los herederos de Juan Vaca, y atendiendo a la persona, se le reparten los noventa indios siguientes: 90.

Julis veinte	20
Colques y Andamarcas veinte	20
Machas quince	15
Viachas quince	15
Más seis de meses Pacajes	06
Punos e Ichos cuatro	04
Conde diez	10
	<u>90</u>

Y se le advierte que no los maltrate ni castigue, pena de que se le quitarán.

Herederos de Don Isidro Garavito. A los herederos de Juan Vaca de Hinostrossa,⁷⁰ para una cabeza de ingenio que tienen compañera de la de arriba, siempre despoblada desde que murió don Isidro Garavito, último poseedor, y los indios arrendados y vendidos, no se les reparten por ahora.

Manuel de Guevara. A Manuel de Guevara,⁷¹ para dos cabezas de ingenio que tiene, la una poblada al presente por el cuidado y con beneficio del veinticuatro Diego Rodríguez de Figueroa, los indios arrendados por los oficiales reales a Francisco Mejía, él ausente y tesorero oficial real del Cusco, y que con mal uso durante su ausencia ha sacado mucho aprovechamiento y plata de los indios, se le reparten los cuarenta siguientes: 40.

Nuños quince	15
Chuquicotas y Savayas	15
Tiquipayas cinco	05
Condes cinco	05
	<u>40</u>

Y se le apercibe que la pueble, y administre desde luego el dicho ingenio con labor y beneficio por su cuenta, o dentro de un año lo venda, pena de que se le darán los indios por vacos.

Herederos de Pedro Núñez de Cabrera. A los herederos de Pedro Núñez de Cabrera,⁷² para una cabeza de ingenio que tienen en compañía de otra de don Diego de Agüero, despoblado del todo años antes de la inundación de la laguna de Caricari y lo mismo después, los indios arrendados por los oficiales reales, no se les reparten.

Don Diego de Agüero. A don Diego de Agüero,⁷³ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene en compañía de la de arriba, se le reparten los cuarenta y nueve indios siguientes: 49.

Yunguios dieciséis	16
Paucarcollas catorce	14
Tapacaríes seis	06
Cavanillas ocho	08
Más cinco de meses de Cavana y Cavanilla	05
	<u>49</u>

A Doña Francisca de Boedo y Herederos de Montalvo. A doña Francisca de Boedo y herederos de Francisco de Montalvo,⁷⁴ para una cabeza de ingenio que tienen compañera de otra de don Juan de Saavedra, desaviada y despoblada muchos años ha, con ordinario mal uso de los indios, no se les reparten.

Don Juan de Saavedra. A don Juan de Saavedra, para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene y fue de los herederos de Lorenzo de Vera,⁷⁵ compañera de la de arriba, se le reparten los cuarenta indios y un tercio siguientes: 40.

Juli once y un tercio	11 - 1/3
Paucarcollas once	11
Totoras ocho	08
Tiquipayas cinco	05
Condes cinco	05
	<u>40 - 1/3</u>

Y se le apercibe que use bien dellos, mejor que hasta aquí, y engruese la labor y beneficio, pena de que se le darán por vacos.

Antonio de Berazategui. A Antonio de Berazategui,⁷⁶ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de don Felipe Manrique, y está moliente y corriente, aunque sin beneficio suyo, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Calamarcas veintiuno	21
Más seis de meses de la provincia de Caracollo	06
Uros de Paria cuatro	04
Condes nueve	09
	<u>40</u>

Y se le apercibe que con ellos pueble desde luego por su cuenta y con su beneficio el dicho ingenio o le venda dentro de seis meses, pena de que pasado el término y no lo habiendo cumplido, se le darán por vacos.

Don Felipe Manrique. A don Felipe Manrique, como marido de doña Clara Bravo, para sus minas y una cabeza de ingenio que en esta ribera tiene compañera de la de arriba, desaviada al presente, y otras dos en el valle de Tarapaya, una de ellas moliente y corriente por el cuidado y beneficio de Diego de Brizuela,⁷⁷ sin que ayuden los indios que le están señalados, se le reparten para todas tres los ochenta y cinco siguientes: 85.

Chucuytos veinticinco	25
Cepitas veinticinco.	25
Pomatas doce	12
Uros de Paria ocho.	08
Santiago del Passo siete.	07
Pucaranes cinco.	05
Condes tres	03
	<hr/>
	85

Y se le apercibe al dicho don Felipe y a su administrador o administradores que desde luego pueblen con ellos las dichas cabezas y traigan labor conocida en el Cerro y beneficio en ellas por cuenta del dicho don Felipe, pena de que no lo cumpliendo se darán por vacos.

Jerónimo Gómez Tenorio. A Jerónimo Gómez Tenorio,⁷⁸ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene, se le reparten los setenta indios y un tercio siguientes: 70, 1/3

Chuquicotas y Savayas veintidós.	22
Pomatas quince.	15
Colques y Andamarcas quince	15
Soras y Cazayas tres y un tercio	03, 1/3
Mas cinco de meses de la misma provincia	05
Capachicas seis	06
Condes cuatro.	04
	<hr/>
	70, 1/3

Alonso Cabezas. A Alonso Cabezas,⁷⁹ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene, y atendiendo a la persona, se le reparten los noventa indios siguientes: 90.

Acoras treinta.	30
Chayantas veintitrés.	23
Mas cuatro de meses de Charcas	04
Chucuitos veinte	20
Tiquipaias cinco	05
Condes ocho.	08
	<hr/>
	90

Juan Cano de Orellana. Al veinticuatro Juan Cano de Orellana,⁸⁰ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene, la una despoblada siempre y la otra con muy corto beneficio, se le reparten los treinta y cuatro indios siguientes: 34.

Chuquicotas y savayas dieciséis	16
Cupis ocho.	08
Llampas de Xara seis	06
Tapacaríes cuatro	<u>04</u>
	36

Y se le apercibe que con ellos traiga labor conocida en el Cerro y beneficio en el ingenio por su cuenta y sin compañía de otro, pena de que luego que se entienda lo contrario se le darán por vacos.

Pedro de Ballesteros. Al veinticuatro Pedro de Ballesteros,⁸¹ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene, se le reparten los cuarenta y nueve indios siguientes: 49.

Caquinogoras veinticuatro	24
Más cuatro de meses de Pacajes	04
Colques y Andamarcas dieciséis	16
Uros de Paria cinco	<u>05</u>
	49

Herederos de Pedro de Mosquera. A los herederos de Pedro de Mosquera,⁸² para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene y hoy los posee Sebastián Rodríguez Pessoa, como marido de la viuda del dicho Mosquera, se les reparten los cincuenta indios siguientes: los treinta y cinco en consideración del ingenio y los quince para el dicho Pessoa como soldado: 50.

Julis veinte.	20
Guaquis diez.	10
Uroa de Paria cinco	05
Para el dicho Pessoa los siguientes:	
Machas once.	11
Pucaranes cuatro	<u>04</u>
	50

Herederos de Pablo Mexía de León. A los herederos de Pablo Mexía de León,⁸³ para dos cabezas de ingenio que tienen despobladas muchos años ha, y al presente arrendados los indios por el corregidor para pagar acreedores, no se les reparte.

Herederos de Cosme López. A los herederos de Cosme López del Castillo o de Don Luis de Isunza,⁸⁴ para una cabeza de ingenio que tienen compañera de otra de los herederos de Simón de Campos, en la cual trae al presente su beneficio Bartolomé de Uceda, se le reparten los treinta indios siguientes: 30.

Paucareollas doce	12
Totoras doce	12
Tapacaríes seis	<u>06</u>
	30

Y se les apercibe traigan desde luego con ellos labor conocida en el Cerro y beneficio por su cuenta en el ingenio, o le vendan dentro de cuatro meses, pena de que pasado el término se darán por vacos.

Herederos de Simón de Campos. A los herederos de Simón de Campos,⁸⁵ para una

cabeza de ingenio que tienen compañera de la de arriba, despobladas muchos años ha, no se les reparten indios.

Luis Sánchez Bejarano. A Luis Sánchez Bejarano,⁸⁶ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene compañeras de otras dos de Juan Porcel de Padilla y herederos de Cristóbal Ortiz Riquelme, siempre bien aviadas y con gruesa labor y beneficio, atendiendo a ello y a los méritos de su persona, se le reparten los ciento y catorce indios siguientes: 114.

Azanaques treinta y cuatro	34
Más cinco de meses de Quillacas y Azanaques	05
Chayantas veinticinco.	25
Más cuatro de meses de Charcas	04
Mohojos y Conimas catorce.	14
Layozupas once	11
Visissas ocho	08
Uros de Paria siete	07
Condes seis.	06

114

Juan Porcel de Padilla. A Juan Porcel de Padilla,⁸⁷ para una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de las de arriba, despoblada ella y ausente él muchos años ha, y los indios vendidos, no se le reparten.

Herederos de Cristóbal Ortiz Riquelme. A los herederos de Cristóbal Ortiz Riquelme,⁸⁸ para sus minas y una cabeza de ingenio compañera de otra de Luis Sánchez Bejarano que tiene y posee don Juan Manuel de León, como marido de la viuda del dicho Riquelme, se le reparten los cuarenta y seis indios y dos tercios en consideración del ingenio y los doce que serán los Caracollos para el dicho don Juan Manuel como soldado: 46, 2/3

Pomatas doce y dos tercios	12, 2/3
Soras y Casayas doce	12
Más cuatro de meses de la misma provincia.	04
Capachicas seis	06
Caracollos doce.	12

46, 2/3

Y se le apercibe al dicho Don Juan Manuel que con unos y otros indios traiga labor y beneficio por su cuenta sola, sin compañía del veinticuatro Juan Caño ni otra, pena de que entendiendo lo contrario se le darán por vacos.

Doña Francisca de Boedo y herederos de Cisneros. A doña Francisca de Boedo y herederos de Juan de Cisneros,⁸⁹ para una cabeza de ingenio que tienen compañera de otra de Juan Sánchez Mejía, despoblada de muchos años a esta parte, con ordinario mal uso de los indios, no se les reparten.

Juan Sánchez Mejía. A Juan Sánchez Mejía,⁹⁰ como heredero de su padre, para sus minas y una cabeza de ingenio que tienen compañera de la de arriba, mal aviada siempre y corto el beneficio, se le rematen los cuarenta indios siguientes: 40.

Ayabirís veinticinco.	25
Más uno de meses del mismo pueblo	01

Chuquicotas y Savayas diez	10
Condes cuatro.	<u>04</u>
	40

Herederos de Pedro Julián. A los herederos de Pedro Julián,⁹¹ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de los de Pedro Rodríguez de Baras, y en consideración del grueso beneficio que en ella trae Francisco Mejía, su tío, tutor y administrador, se les reparten los cincuenta indios siguientes: 50.

Acoras veinticinco	25
Chicacupis veintiuno	21
Condes cuatro.	<u>04</u>
	50

Herederos de Pedro Rodríguez de Baras. A los herederos de Pedro Rodríguez de Baras,⁹² para sus minas y una cabeza de ingenio que tienen compañera de la de arriba, que hoy la posee Pedro de Boada y trae en ella muy corto beneficio, se les reparten los veintinueve indios siguientes, con la advertencia que se pondrá abajo, tocando en otra cabeza de los mismos: 29.

Mañazos diecisiete	17
Soras y Cazayas ocho	08
Más cuatro de meses de la misma provincia.	<u>04</u>
	29

Don Rodrigo Chamosso. A don Rodrigo Chamosso, como marido de doña Mariana Osorio,⁹³ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de Doña Leonor de Ibarra, con corto beneficio, y ése de pocos meses a esta parte, se le reparten los cuarenta indios siguientes: 40.

Mañazos deiciséis.	16
Caraucos cuatro	04
Punos e ichos diez	10
Más cuatro de meses de la provincia de	
Paucarcolla.	04
Condes seis.	<u>06</u>
	40

Y se le apercibe que continúe su asistencia y la labor y beneficio, pena de que, haciendo ausencia considerable, se le darán por vacos.

Doña Leonor de Ibarra. A doña Leonor de Ibarra, viuda y heredera de Domingo Sobrino,⁹⁴ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, se le reparten los cuarenta indios siguientes: los veintiocho en consideración del ingenio y los doce que serán los Caracollos, para su yerno Pedro Duarte, como soldado que le asministra: 40.

Caracollos doce	12
Julis diez	10
Punos e Ichos diez	10
Más cuatro de meses de la pcia. de Paricarcolla	<u>04</u>
	40

Alonso Sánchez Mirueña. Alonso Sánchez Mirueña,⁹⁵ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de Pedro de Herrera Rojas, se le reparten los cuarenta y cuatro indios siguientes: 44.

Caquiringoras quince	15
Visissas quince	15
Pucarani cinco	05
Tiquipayas cuatro	04
Uros de Paria cinco	<u>05</u>
	44

Herederos de Pedro de Herrera Roxas. A los herederos de Pedro de Herrera Roxas,⁹⁶ para sus minas y una cabeza de ingenio que tienen compañera de la de arriba, desaviadas al presente, se les reparten los treinta indios siguientes: 30.

Atuncollas doce	12
Soras y Cazayas doce	12
Punos e Ichos seis	<u>06</u>
	30

Y se les apercibe que con ellos la pueblen luego con labor conocida y beneficio, pena que no lo cumpliendo se darán por vacos.

A Doña Francisca Campuzano. A doña Francisca Campuzano, como heredera del señor Don Pedro Osoros de Ulloa,⁹⁷ su marido, para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene, se le reparten los noventa indios siguientes: 90.

Guarinas cincuenta y ocho	58
Más seis de meses de Pacajes Omasuios.	06
Chupas diez y siete	17
Caracaras cinco	05
Cavanoas cuatro	<u>04</u>
	90

Herederos de Hernando de la Concha. A los herederos de Hernando de la Concha Maldonado⁹⁸ y a su mujer, doña Catalina Zedeño, para sus minas y dos cabezas de ingenio que tienen sin beneficio ni molienda de meses a esta parte, y arrendadas por los oficiales reales, se les reparten los treinta y cinco indios siguientes: 35.

Aullagas y uruquillas doce	12
Soras y Cazayas doce	12
Tapacaríes once	<u>11</u>
	35

Y se les apercibe que con ellos desde luego pueblen, trayendo labor y beneficio por su cuenta o dentro de seis meses vendan, pena de que pasado el término se darán por vacos.

Luis Sánchez Bejarano. A Luis Sánchez Bejarano,⁹⁹ para una cabeza de ingenio que tiene compañera de otra de Juan de Villapalma, desaviada años ha, sin metales ni beneficio, los indios ocupados para el que trae en otras, se le reparten los veinticinco siguientes: 25.

Ilaves quince	15
Chaquíes siete	07
Capachicas tres	03
	<u>25</u>

Y se le apercibe la pueble luego y con ellos la venda dentro de seis meses, pena de que pasado el término se darán por vacos.

Tomás de Cisneros. A Tomás de Cisneros,¹⁰⁰ para sus minas y una cabeza de ingenio que [es] de por mitad con Juan de Villapalma, tiene compañera de la de arriba, desaviada y sin beneficio, se le reparten los veinte indios siguientes: 20.

Tapacaríes once	11
Aullagas y Uruquillas nueve	09
	<u>20</u>

Y se le apercibe que con ellos desde luego pueble su parte y mitad con labor conocida y beneficio, pena de que se le darán por vacos.

Juan de Villapalma. A Juan de Villapalma,¹⁰¹ para la mitad de la cabeza de ingenio arriba referida, que tiene en compañía de la otra mitad de Tomás de Cisneros, des poblada años ha y los indios vendidos, no se le reparten.

Herederos de Pedro Rodríguez de Baras. A los herederos de Pedro Rodríguez de Baras,¹⁰² para sus minas y otra cabeza de ingenio que tienen compañera de la del veinticuatro Juan Lázaro de Xexas, que hoy la posee Pedro de Boada y trae en ella muy corto beneficio, se les reparten los treinta indios siguientes: 30.

Soras y Casayas doce	12
Totoras siete	07
Caminacas seis	06
Condes cinco	05
	<u>30</u>

Y se les apercibe que por lo dicho y la distancia que hay entre ésta y la otra cabeza suya arriba referida, vendan la una dentro de seis meses, pena de que pasados se le darán los indios por vacos.

Juan Lázaro de Xexas. Al veinticuatro Juan Lázaro de Xexas,¹⁰³ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene compañera de la de arriba, y en consideración de la persona, se le reparten los sesenta y nueve indios siguientes: 69.

Llampas de Esquivel diecinueve	19
Cachas diecisiete	17
Yanquizupas doce	12
Mas cuatro de meses de Canas del Cuzco	04
Cica Zicas doce	12
Condes cinco	05
	<u>69</u>

Herederos de Don Luis de Avalos. A los herederos de don Luis Dávalos,¹⁰⁴ [sic], para dos cabezas de ingenio que tienen despobladas, caídas y desamparadas muchos años ha, con mal uso de los indios desde antes que muriese el dicho Don Luis y habiéndoseles hecho apercibimientos en los repartimientos precedentes desde el

tiempo del señor marqués de Montesclaros, sin haber cumplido con ninguno, no se le reparten indios.

Valle de Tarapaya. Ingehios que en él hay no mudados a la ribera desta Villa de Potosí

Diego de Brizuela. A Diego de Brizuela,¹⁰⁵ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene en el valle de Tarapaya, y atendiendo a los méritos de la persona, se le reparten los cien indios siguientes: 100.

Quillacas treinta y cuatro	34
Más cuatro de meses desta provincia de	
Quillacas y Azanaques	04
Yanaocas veintinueve	29
Nicacios doce	12
Acupias siete	07
Aullagas y Uruquillas seis	06
Condes ocho.	<u>08</u>
	100

Herederos de Pedro Fernández de las Higueras. A los herederos de Pedro Fernández de las Higueras,¹⁰⁶ para una cabeza de ingenio que tiene en el valle de Tarapaya compañia de otra de Carlos Corzo, despoblada de todo punto muchos años ha, no se le reparten indios.

Herederos de Carlos Corzo de Leca. A los herederos de Carlos Corzo de Leca,¹⁰⁷ para una cabeza de ingenio que tienen en el valle de Tarapaya, compañia de la de arriba, del todo despoblada muchos años ha, no se le reparten indios.

Herederos de Jerónimo de Fuentes. A los herederos de Jerónimo de Fuentes¹⁰⁸ y Aparicio Martín, para dos cabezas de ingenio que tienen en el valle de Tarapaya, del todo despobladas muchos años ha, no se les reparten indios.

Cristóbal Carrión de la Serna. A Cristóbal Carrión de la Serna,¹⁰⁹ para sus minas y dos cabezas de ingenio que tiene en el valle de Tarapaya, y atendiendo a la persona, se le reparten los ochenta indios y cinco indios siguientes: 85.

Guaychos veinticuatro	24
Machas dieciséis	16
Más cinco de meses de Caracara	05
Pomatas quince	15
Colques y Andamarcas quince	15
Uros de Paria diez	<u>10</u>
	85

Herederos de Baltasar González. A los herederos y menores de Baltasar González,¹¹⁰ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene en el valle de Tarapaya despoblada años ha, aunque usando bien de los indios en labor conocida y beneficio en otro ingenio desta ribera por mano y medio de Sebastián Moreno su administrador, atendiendo a esto se le reparten los veinticinco indios siguientes: 25.

Omachiris ocho	08
Yaures ocho	08
Santiago del Paso nueve	09

25

Y se les apercibe que dentro de seis meses pueblen y tengan corriente y con beneficio el dicho ingenio, y no lo cumpliendo, y pasado el término, se dan desde luego los indios por vacos. Y entretanto que pueblan y esto se ejecuta, se depositan de los Omachiris cuatro indios en el desagüe de la mina de Centeno, conforme al auto proveído.

Doña Isabel de Mendía. A doña Isabel de Mendía, viuda y heredera de Sebastián Sanchez de Merlo,¹¹¹ para dos cabezas de ingenio que le han quedado en el valle de Tarapaya, y estando despobladas años ha, no se le reparten indios.

Herederos de Pedro Naranjo. A los herederos de Pedro Naranjo,¹¹² para una cabeza de ingenio que tienen en el valle de Tarapaya, despoblada muchos años ha, no se le reparten indios.

Doña Francisca Dalva. A doña Francisca Dalva,¹¹³ para sus minas y una cabeza de ingenio que tiene en el valle de Tarapaya compañera de otra de Sancho de Madariaga, desaviada de muchos años a esta parte, ocupados bien sus indios con labor y beneficio conocido en este Cerro y ribera, por mano y medio de don Andrés de Sandoval, su marido, atendiendo a ello se le reparten los treinta y cuatro indios siguientes: 34.

Achayas once	11
Más cuatro de meses Collas Omasuyos	04
Caracollos, nueve	09
Santiago del Paso cinco	05
Cavana cinco	05

34

Y se le apercibe que con ellos pueble luego el dicho ingenio y en él traiga beneficio y en el cerro labor por su cuenta, pena de que no lo cumpliendo se darán por vacos.

Sancho de Madariaga. A Sancho de Madariaga,¹¹⁴ para una cabeza de ingenio que tiene en el valle de Tarapaya compañera de la de arriba y como ella desaviada muchos años ha, aunque ocupados sus indios con labor en el Cerro y beneficio en su ingenio desta ribera, se lee reparten los treinta indios siguientes: 30.

Caracollos diez	10
Yaures ocho	08
Chuquicotas y Savayas siete	07
Condes cinco	05

30

Y se le apercibe que con ellos pueble luego el dicho ingenio y en él traiga beneficio, y habiendo de mudarle a la ribera desta Villa lo haga dentro de un año, pena de que no cumpliendo lo primero, o en el dicho término lo segundo, desde luego se dan por vacos los indios. Y entretando que él puebla y ésto se ejecuta, los diez Caracollos y dos Chuquicotas y Savayas se depositan en el desagüe de la mina de Centeno, conforme al auto sobre ello proveído.

Herederos de Francisco de Oyanume. A los herederos de Francisco de Oyanume¹¹⁵, para dos cabezas de ingenio que tienen en el valle de Tarapaya, desaviadas y sin benefi-

cio más ha de tres años, y arrendadas contra cédulas, ordenanzas, provisiones del gobierno y acuerdo último de hacienda por el Juzgado de Bienes de Difuntos, que de indios vendidos ha cobrado por esta cuenta gran partida de plata, no se le reparten por ahora.

[IV]

*Soldados a quien se reparten indios y el número dellos*¹¹⁶

A Bartolomé Pérez de Castilla se le reparten doce indios Tiaguanacos	12
A Juan de Toalina dieciocho de Machaca la chica	18
A Antonio Vázquez Fernández, veintiuno: los once Coroporaques y los diez Llallis	21
A Luis de Soria diez Tiaguanacos	10
A Pedro de Salazar Quierque doce Tiaguanacos	12
A Lorenzo de Quiroga catorce Caquiaviris	14
A Luis de Brisones dieciséis Taracos	16
A Alonso Trigueros dieciocho Taracos	18
A Francisco Mejía veinticuatro Ayoayos	24
A Juan de Ontiveros dieciocho: los dieciséis de Machaca la grande y dos de Visissas	18
A Francisco de Bastidas catorce de Machaca la grande	14
A Lucas de Uribe catorce de Machaca la grande	14
A Francisco de Paredes diez Samanes	10
A Antonio Azevedo doce de Machaca la grande	12
A Sebastián Moreno diecisiete, los quince Cinca Lurucaches y dos Charrapís	17
A Salvador de Silva dieciséis, los catorce Azangaros y dos de meses Collas Omasuyos	16
A Don Diego Gómez Fajardo dieciséis Samanes	16
Al Veinticuatro Diego Rodríguez de Figueroa catorce Caquiaviris	14
A Don Andrés de Sandoval dieciséis Carabucos de Pacajes Omasuyos	16
A Nicolás de Almeida trece, los doce Azangaros y uno de meses Colla Omasuyos	13
A Gregorio Fernández de Ovalle y Juan Ortegón de Zevallos, su compañero en la mina de Cevicos, dieciséis Achacaches	16
A Bartolomé Gómez Ramos doce de Machaca la grande	12
A Jofre de Arreguía diez Sacacas	10
A Melchor de Cáceres siete Ancolaimas	07
A Juan Fernández de Oquendo nueve y un tercio Sacacas	09,1/3
A Alfonso Hidalgo diez Sacacas	10
A Antonio de Lezu diez Achacaches	10
A Alonso Delgado siete y un tercio de Machaca la chica	07,1/3
A Pedro de Escarreta nueve Tiaguanacos	09
A Pedro Gómez de Mora ocho Azangaros	08

A Juanes de Alzeaga ocho Achacaches	08
A Francisco de Izaguirre siete Azangaros	07
A Bartolomé de Uzeda dieciséis Samanes	16
A Alonso Vázquez Solgado dieciséis, los catorce Azangaros y dos de meses Collas Omasuyos	16

Y se les apercibe a todos y a cada uno de los soldados referidos que no sean mineros de nadie y que con sus indios trabajen personalmente y traigan labor en el Cerro aparte y conocida, tratándolos bien, sin castigarlos, arrendarlos, venderlos ni sacarlos en plata, acudiendo los días de Guayna a quilcarlos y pagarles allí, trayendo su beneficio en el ingenio que eligieren, registrando las piñas que hallaren en el libro dellas, para que con esto se manifieste su cuidado. Y según el buen o mal uso de los indios sean premiados de nuevo o castigados, quitándoseles los que van repartidos.

A la Fundición Real y Ensayador Mayor de las Barras, ¹¹⁷ doce indios Totoras	12
--	----

Y se le apercibe al ensayador que los ocupe en el ministerio para que le van señalados, y no siendo a propósito para ello, saque con ellos metal y tenga labor conocida y en ninguna manera los arriende o venda ni saque en plata, pena de que se le quitan.

[V]

Resta agora el cumplir con la otra parte principal de la comisión, que es asentar la paga de los jornales que pertenecen a los indios de mita por el trabajo que ponen y tiempo que se ocupan en venir desde sus pueblos a esta Villa y volver desde ella a ellos.¹¹⁸ Cosa mandada muchas veces y nunca ejecutada en discurso de algunos sesenta años que han corrido después de entablada la mita.

Mándase pagar a los indios la ida y vuelta. El señor don Francisco de Toledo, en provisión del postrero de octubre de 1577, hablando desta paga dice con más la ida y vuelta a ellos de las dichas minas. El señor Marqués de Cañete lo vuelve a mandar en su ordenanza 6a., y se refiere lo antecedente en el principio della, diciendo: “y porque aunque está proveído y mandado que los tales indios que van a los dichos valles Tarapaya y Tabacoñuno se les paguen las idas y vueltas como si trabajasen en los tales ingenios”, no se cumple, etc. Su Majestad lo mandó en cédula de 26 de agosto de 1595 y en otra de 24 de noviembre de 1601, ambas dirigidas al señor don Luis de Velasco, el cual lo ordenó su ejecución, las incorporó en provisiones suyas del 6 de julio de 1597, de 29 de julio de 1599 y de 14 de noviembre de 1603. Otras ordenanzas y despachos más modernos de Su Majestad y sus Virreyes se refieren en la comisión que puse al principio y se sirvió de remitirme el señor conde de Chinchón.

Variedad en los mandatos acerca del cómputo de días y jornales. En lo dicho todas las decisiones se conforman, no obstante que hayan variado en algunas calidades y circunstancias. Una es en el cómputo de los días y leguas que se han de pagar, porque el

señor don Francisco de Toledo, en la dicha provisión, dijo contando a las dichas cinco leguas por día; Su Majestad, en la cédula de 26 de noviembre, computando a razón de cinco leguas por día; el señor don Luis de Velasco, en la provisión del 16 de noviembre, razonando a seis leguas, sin embargo de que Su Majestad manda a cinco, y antes, en la de 29 de julio, contando a razón de seis leguas por día; el señor Príncipe de Esquilache, en provisión del 6 de marzo de 1620, contando por cada día a razón de tres leguas comunes; Su Majestad en 5 de abril de 1630, en el capítulo de carta referido en la comisión, que cada día se les dé de camino seis leguas de ida y de vuelta.

Precio o Jornal de cada una. Otra es cuánto se les ha de pagar. El señor don Francisco de Toledo, en la dicha provisión, tratando de los jornales ordinarios, dice a razón de un tomín cada día, de buena plata corriente, de dar y recibir a cada uno dellos, o a un real y un cuartillo de moneda, con más la ida y vuelta. Y añade luego al dicho respecto el señor Marqués de Cañete, en la dicha ordenanza 6a., les paguen por razón de la ida el jornal de un día, como si trabajasen en el ingenio y servicio para que se les dan. Su Majestad, en la cédula de 26 de noviembre, con que los jornales de los días que caminaren sean algo más moderados que los que ganaren trabajando en las minas. Después, en cédula de 10 de diciembre de 1618, cometió al señor Príncipe de Esquilache el tasar esto, y lo tasó a razón de 2 reales por día en la provisión de 6 de marzo, si bien el señor don Luis de Velasco, en las de 29 de julio y 16 de noviembre, dejó antes a real por cada día.

Y aunque por parte de los indios de la provincia de Chucuito se pidió a Su Majestad que les mandase pagar la mitad del gasto que hiciesen en la ida y vuelta, según parece por la dicha real cédula de 26 de agosto, les concedió más, como pondera el señor Don Luis de Velasco en la provisión de 10 de julio, diciendo que el no pagar lo dicho a los indios pareció agravio tan grande a Su Majestad y a su Real Consejo, que aunque por parte dellos se pidió sola la mitad de lo que podía montar el dicho jornal, se les mandó pagar por entero.

Chucuito pidió la mitad, concediósele entero, y moderóse después a lo pedido. Pero como los azogueros han resistido y alegado tanto en razón dello, en esta Villa, en la Audiencia, en el gobierno y en el Consejo, se les concedió y han conseguido que paguen sola la mitad, como parece por la cédula y capítulo insertos en la comisión, y por ventura dio motivo la petición de Chucuito.

Mandóse últimamente que lo pagasen los interesados, repartiéndolo a rata y haciendo un cuerpo entre todos. Haya de pagar esto no lo dificulto, porque los azogueros y soldados a quien los indios están repartidos y para quien vienen, se aprovechan del trabajo dellos y deben satisfacerles la venida y vuelta, y asistencia en él. El modo de hacerlo o/y cantidad que ha de tocar a cada uno es otra calidad o circunstancia. El señor Marqués de Cañete en la dicha ordenanza 6a., hablando del indio de mita, dice: "pues el haber sacado de su casa hasta volver a ella ha de ser a costa de la persona en cuya hacienda va a trabajar". El señor don Luis de Velasco, en la provisión de 26 de julio de 1599: "y todo lo que montare el dicho jornal haréis un cuerpo y lo repartiréis entre las personas que se repartieren los indios que se les dieron". Su Majestad, en cédula de 13 de enero de 1627 dirigida al señor marqués de Guadalcazar, e inserta en la comisión: "Ordenaréis al dicho corregidor que lo que montare la ida y vuelta de los dichos indios que vinieren a la mita lo reparta entre todos los mineros, rata por cantidad de lo que beneficiaren y corriere por su cuenta, haciéndola para este efecto con toda igualdad".

Modo que dificultan accidentes. El señor conde de Chinchón, advertido de gran quiebra en que hoy se halla la mita, de los pocos y aún poquísimos indios que a ella vienen de sus provincias, de que parte dellos asisten en esta Villa y pueblos de su comarca, de que no todos los repartidos a uno se le enteran, de que ésto es con variación en el número por más o menos cuidado y puntualidad de los capitanes, de que algunos indios se huyen y hacen fallas, de que muchos, por no haber personas o por redimir la suya, se suplen en plata, y de que a los pueblos algo distantes apenas vuelve la décima parte, pues aunque a veces en Potosí, acabada su mita, hagan muestra de salir, y en efecto, tocando un tambor por la plaza y en público salgan tropas dellos con sus mujeres y comidas e hijos a cuestras, apenas andan una legua esperando a que anochezca, cuando luego se vuelven o se dividen, derraman y quedan por las chacras, asientos de minas y otros lugares circunvecinos.

Que reconocidos por el Conde, remitió al Presidente el deliberar sobre ello. Reconoció pues por esto el Conde la gran dificultad, puede llamarse imposibilidad, de ajustar la cuenta a lo dispuesto por el señor don Luis de Velasco, y mayor si se hubiese de hacer al respecto de lo que los mineros beneficiasen y corriese por su cuenta. Por lo cual, en su comisión añadió, y porque en las prorratas podrían resultar y ofrecerse embarazos y dificultades en el modo e igualdad dellas, remito al dicho señor Presidente el deliberar en el caso lo que fuere más conforme al intento de la resolución y orden de Su Majestad, como lo manda y dispone en la dicha cédula y capítulo de carta.

El cual por obedecer propone en la materia sus resoluciones. Siempre he deseado que las órdenes y mandatos me lleguen de tal manera dispuestos que no tenga yo más que ejecutar, ejercitando mi pronta obediencia, y no que en parte se reduzca la cosa a arbitrio mío, que evidentemente me sujeta al mal acierto, y pone en peligro y ocasión de muchos yerros. Las dificultades de la materia bastantemente las pondera el largo tiempo en que muchos las han propuesto y ninguno vencido. Y si yo también me rindiese, se alargara más contra lo que expresa y últimamente Su Majestad y el señor Virrey han mandado. Obligación forzosa me empeña. Las resoluciones que tomare, si bien por ahora se han de cumplir y ejecutar, servirán al superior o superiores a quien toca el decidir de sólo ver por escrito mi parecer, para enmendar mucha parte, aprobar poca, y con esta ocasión disponerlo todo en la forma más conveniente.

Los indios no pueden hacer jornadas enteras por embarazos que consigo traen. Tocando en el cómputo de las leguas, se ha de advertir que seis en estas provincias es jornada no corta de españoles que en buenas mulas y sin embarazo alguno caminan. Y a los jueces que salen a comisiones según el estilo ordinario les señalan solas cinco por día las Audiencias Reales y demás justicias. Los indios hacen a pie sus viajes. Los de mita salen de sus pueblos alzando enteras sus casas, hasta los trastos más menudos dellas.¹¹⁹ Traen sus mujeres con los hijuelos a cuestras o en carneros, y en éstos cargan su ropa, cocavies¹²⁰ y todo lo demás. Y es forzoso venir al paso dellos, apacentándolos y descansando a tiempos y a días, por que no descaezcan y los dejen en la mitad del camino. De manera que con estos embarazos inexcusables, la mayor jornada que, según la opinión, comúnmente sin contradicción de los azogeros, pueden hacer, no pasa de tres leguas. Y a la vuelta, aunque no llevan tantos carneros, hacienda ni ropa, llevan las mismas mujeres y algunos hijos más, y con ésto bastante estorbo para jornadas enteras.

Podrán caminar tres leguas y resuélvese que se les cuente a cuatro por día y dos reales de jornal y que la mitad de lo que ésto montare. Por lo dicho y haberlo yo visto

y notado, encontrando muchos en la forma que lo represento, no puedo ajustarme a seis ni a cinco leguas y tengo por acertadísima la tasación del señor Príncipe de Esquilache, hecha en la provisión de 6 de marzo, en virtud de la real cédula de 10 de diciembre. Y aunque atendiendo a ella y a mi sentimiento, opinión y concepto, debiera señalar solas tres leguas por día, con todo eso, por no apartarme tanto de lo que Su Majestad últimamente manda, y después el señor don Luis de Velasco, cuya experiencia y aciertos fueron iguales y me hacen presumir y pensar que tuvo particular y superior razón, resuelvo en el caso presente que a los indios se les pague el jornal de ida y vuelta, computando a cuatro leguas por día y a dos reales por cada uno. Que esta cantidad de los dos reales es la que también tasó el señor Príncipe de Esquilache, y no la hallo alterada por determinación posterior, sino sólo en que de los jornales que según lo referido habían de haber enteramente, se les pague sola la mitad, como queda apuntado y ha de ejecutarse.

Lo paguen las personas a que están repartidos. El repartir y prorratar entre los interesados la pãga de lo que esto montare, todos haciendo un cuerpo dello para constituir igualdad entre todos, es cuenta cuyas dificultades propuse. Y advirtiéndolas, me di por vencido, y se dieron otros mejores contadores que yo, sin embargo de que ajustar las distancias, numerar las leguas e indios de mita de cada pueblo, a cuántos y entre cuántos se habían de repartir y hacer un cómputo entero dispuesto a la disposición de por menor, no tuviera muchas dificultades, con sólo andar la mita sin la quiebra y accidentes arriba referidos. Atención he tenido en el repartimiento a esta calidad, comparando y barajando los más con los menos distantes y dando de unos y otros a los que llevan muchos indios cuando sin inconveniente lo he podido hacer. Y todo por acercarme más a la igualdad que se pretende, porque siempre tuve por firme que esto había de quedar, como también lo resuelvo, en que cada uno pague a los que le tocaren con el repartimiento, sean de lejos o cerca desta Villa.

Y muchos tendrán por comodidad el hacer mayor paga y a todos esta carga les será muy llevadera. Los indios de provincias más distantes son los que mejor enteran en persona. Y por éstos y pretendiéndolos, han hecho, hacen y harán siempre diligencias e instancias los que usan bien dellos, sin reparar en la añadidura del general de ida y vuelta. Sentiránla los del mal uso, que quieren más y tienen por mejores a los que suplen en plata, y por ello ni merecen comodidad ni yo me he inclinado a buscarcela. Hablan algunos por mayor, ponderando que esto ha de hacer una gran suma y cargadura sobre hombros de interesados que se hallan pobres, empeñados y adeudados, y en tiempo que los metales que sacan del Cerro son de tan baja ley que pocos sanean la costa que se hace en su labor y beneficio. Cierto es que Su Majestad desea y procura aliviarlos y relevarlos y nos lo encarga y manda así a sus ministros. Pero como esto toca al descargo de su real conciencia es inexcusable y será tan llevadero y tanto menos gravoso de lo que se recela que dejo el desengaño remitido a la experiencia y aún a la cuenta que en este papel saldrá ajustada, suponiendo los pocos indios a quien la paga de venida y vuelta se ha de hacer.

En la distancia de leguas hay también opiniones. También la distancia de leguas está como las otras cosas reducida a opiniones. Y en ello las he hallado diferentes, sin que baste el apuntamiento original que he visto y puso el señor Príncipe de Esquilache en su provisión de 6 de marzo, porque evidentemente está errado en las más partidas, culpa grande de quien con tal descuido le hizo relación y le obligó a firmarle. Y lo que hallado con dificultad creí que había de relevarme de trabajo, puso en mayor

cuidado el señor don Luis de Velasco en la de 29 de julio, mandando que se haga esta paga. Dice que para que mejor se entienda, reparta y distribuya, envía hecha la cuenta, rubricada de su secretario. Esta no he podido hallar, como tampoco otra que por misión del señor Príncipe de Esquilache y mandado de don Francisco Sarmiento, corregidor entonces de Potosí, hizo el contador Antonio Salgado, aunque hallé unos autos en que él dice que la presenta hecha en siete cuadernos, y aún allí, por el trabajo della, se le señalaron y libraron dos mil pesos.

Síguese la más común. Destituído destas ayudas, ha sido necesario apretar los puños y valerme de otras, en lo que mi noticia se ha hallado corta. He ajustado las leguas por la más común opinión, señalando los días correspondientes a ellas, la paga entera a ellos y la mitad de por sí, como lo pondré luego para que todos lo tengan a la mano y sin costa ni trabajo alguno la cuenta hecha y, como dicen, en la uña.

Y pónense declaraciones para resolver dudas de la materia. Y porque las causas de suspender siempre este negocio y sobreseer en su ejecución han sido muchas y tenidas acá por relevantes, dudoso de poder comprenderlas todas con acomodado expediente, he considerado y pienso que como caso nuevo no quedará ahora tan perfectamente asentado que el tiempo y las experiencias continuadas no hayan de descubrir circunstancias y accidentes que requieran o reformación o diferente modo o derogación de lo antes dispuesto. Más por esto tengo licencia de huir el cuerpo a mandatos tan expresos. Y así, ajustándome al estado presente para resolver parte de las dudas que podrán ofrecerse y he notado, me pareció añadir aquí algunas declaraciones.

Que son las siguientes hasta el fin. A los indios se les hade pagar la mitad del jornal que montare la venida desde sus pueblos a Potosí y vuelta a ellos, computando a cuatro leguas por día y jornada entera, y a dos reales por cada una.

Esta paga han de hacer los azogueros y soldados los que cada uno tuviere de repartimiento y se le enteraren.

La plata que montare la venida se ha de dar a cada indio en su mano en Guayna el primer día de acudir allí después de llegados, y ésto en presencia del corregidor, protector o defensor y del capitán de la provincia o de los que en nombre dellos asistiere.

Toda junta se dará la plata si el cacique o capitán se obligare a que el indio asistirá al trabajo con el que le pagare los cuatro meses de su obligación y si se hiciere pagar la prorrata de lo que dejare de servir, según lo dispuso el señor don Francisco de Toledo en sus ordenanzas, título final, ordenanza 8a.; y si el capitán no lo asegurare se podrá repartir la paga en cuatro días de Guayna.

La paga de la vuelta, que será otro tanto como la venida, para los pocos que efectivamente hubieren de volver, se entregará en esta Villa al corregidor, que ha de tomar el cuidado de remitirla a los de las provincias y partidos, para que por sí o por sus tenientes o comisarios en sus pueblos, sin hacer costa alguna, paguen en sus manos a cada indio lo que le tocare. Y esto sea en presencia del cura y cacique gobernador o ilacata¹²¹ de los indios. Y el corregidor envíe testimonios de haberlo hecho, según lo dispuso el señor Príncipe de Esquilache al fin de su provisión de 6 de marzo de 1620, y juntamente con los testimonios y cuenta vuelva a remitir la plata que sobrare de los indios que no hubieren vuelto a sus pueblos y reducciones, para que el de Potosí la restituya a los que la pagaron y sepa la distribución de la de más.

A la puntual ejecución deste artículo se oponen algunas dificultades, no tanto porque las que en sí tiene no puedan vencerse con mediano cuidado, y a éste las remito, cuanto por la que habrá y tengo por principal, en que la plata que una vez entrare en

poder de Corregidores de los partidos vuelva a salir dél, pues por lo que suelen hacer puede y debe presumirse que o la retendrán sin título o con el de tasas, o la darán al indio reducida a vino, maíz, coca u otros géneros, subiendo los de precio.

Por esto, y porque ya que esta diligencia no baste, ayude por lo menos a que el indio vuelvase a su pueblo, declaro que la plata se la haya de dar, como dije, en su mano y en reales, sin retenérsela a título de tasa ni otro alguno.

Sólo a los indios que vinieren de fuera se les ha de pagar este jornal contando desde la parte donde se hallaron y desde sus pueblos por la lista y padrón que enviaren los corregidores, a los cuales se encarga que para este efecto le hagan muy ajustado, con mayor atención y distinción que hasta aquí.

A los que fueren hallados en Potosí y adjudicados a la mita nueva, no se les ha de pagar venida, pero págueseles la vuelta en la forma dicha, habiendo servido a su tiempo y queriendo volverse a sus reducciones.

A los que habiendo servido sus cuatro meses obligaren el corregidor de Potosí y sus caciques y capitanes por alguna causa legítima a que continuare el servicio de la mita, no por ello se les ha de pagar nueva venida, sino sólo la vuelta cuando fueren despedidos y efectivamente volvieren a sus pueblos.

Cuando la mita viniere tan entera que cada cuatro meses, o por sus semanas interpoladas como se debe, entraren nuevos indios, se les ha de pagar a todos y a cada uno la ida y vuelta en la forma dicha. Pero téngase cuidado y advertencia del fraude que en ésto intentarán y podrán hacer los indios, mudándose o mudándolos sus capitanes de unos dueños a otros.

A los que no vinieren ni sirvieren en persona y se suplieren en plata no se les ha de pagar venida ni vuelta ni cosa alguna por cuenta dello.

A los indios de meses¹²² por cada provincia repartidos, sin lugar señalado, si vinieren, sirvieren y volvieren en persona, se les pague conforme a la distancia del pueblo de cada uno.

Si demás destas dudas que quedan resueltas se ofrecieren algunas otras que requieran declaración o arbitrio, se ha de pasar por lo que en razón dellas determinare el Corregidor desta Villa, mientras, advertido dellas, no las decidiere el gobierno.

Y porque ya las mitas deste año van cumpliendo y están próximas a venir las del siguiente, de manera que algunas comenzarán a entrar en estos meses de septiembre, declaro que todo lo aquí dispuesto ha de proceder y su ejecución tomar principio en las que agora llegaren nuevas, continuándolo en todas las que en adelante se siguieren.

[VI]

Los pueblos que acuden con mita a la Villa imperial de Potosí son los siguientes; distan della las leguas apuntadas, que por su cómputo corresponden a los días jornales enteros, y mitad dellos que señala y ha de pagar a los indios por razón de venida y vuelta:

Provincia de Caracara

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Chaquí	05	1 día y 1/4	2 Reales y medio	1 Real y cuartillo
Visissa	17	4 y 1/4 de día	8 Reales y medio	4 y cuartillo
Tacobamba	09	2 y 1/4	4 y medio	2 y cuartillo
Coloicaquina	12	3	6 Rs.	3 Rs.
Picachuri	12	3	6 Rs.	3 Rs.
Caracara	14	3 y medio	7 Rs.	3 y 1/2 Rs.
Macha	20	5	10 Rs.	5 Rs.

Charcas

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Chaianta	30	7 y medio	15 Rs.	7 y 1/2 Rs.
Sacaca	42	10 y medio	21 Rs.	10 y 1/2 Rs.
Stgo. del Paso	64	16	32 Rs.	16 Rs.
Tiquipaia	64	16	32 Rs.	16 Rs.

Soras y Cazayas

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Cipecipe	64	16	32 Rs.	16 Rs.
Tapacari	70	17 y 1/2	35 Rs.	17 y 1/2 Rs.
Soras y cazayas	55	13 3/4 de día	27 y 1/2 Rs.	13 3/4 Rs.
Uros de Paria	50	12 y 1/2	25 Rs.	12 y 1/2 Rs.

Quillacas y Azanaques

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Puna	08	2	4 Rs.	2 Rs.
Quillacas	32	8	16 Rs.	8 Rs.
Azanaques	25	5 y 1/4	12 y 1/2 Rs.	6 y 1 cuartillo
Aullagas y uroquillas	32	8	16 Rs.	8 Rs.

Carangas

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Orinoca	49	12 y 1/4	26 y 1/2 Rs.	12 y 1/4 Rs.
Colquemarca	65	16 y 1/4	32 y 1/2 Rs.	16 y 1/4 Rs.
Andamarca	58	14 y 1/2	29 Rs.	14 y 1/2 Rs.
Chuquicota	60	15	30 Rs.	15 Rs.
Savaya	51	12 y 3/4	25 y 1/2 Rs.	12 y 3/4 Rs.
Totora	70	17 y 1/2	35 Rs.	17 y 1/2 Rs.

Chichas

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Talina	48	12	24 Rs.	12 Rs.
Stgo. de Cotagaita	30	7 y 1/2	15 Rs.	7 y 1/2 Rs.
Calcha	17	4 y 1/4	8 y 1/2 Rs.	4 y 1/4 Rs.

Caracollo

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Caracollo	55	13 y 3/4	27 y 1/2 Rs.	13 y 3/4 Rs.
Cicazica	66	16 y medio	33 Rs.	16 y 1/2 Rs.
Ayoayo	73	18 y 1/4	36 y 1/2 Rs.	18 y 1/4 Rs.
Calamarca	78	19 y 1/2	39 Rs.	19 y 1/2 Rs.

Pacaxes de Orcosuio

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Callapa	77	19 y 1/4	38 y 1/2 Rs.	19 y 1 cuartillo
Caquiavirí	78	19 y 1/2	39 Rs.	19 y 1/2 Rs.
Caquingora	77	19 y 1/4	38 y 1/2 Rs.	19 y 1 cuartillo
Mataca la chica	83	20 y 3/4	41 y 1/2 Rs.	20 y 3 cuartillos
Mataca la grande	89	22 y 1/4	44 y 1/2 Rs.	22 y 1 cuartillo
Vjacha	84	21	42 Rs.	21 Rs.
Tiaguanaco	89	22 y 1/4	44 y 1/2 Rs.	22 y un cuartillo
Guaqui	91	22 y 3/4	45 y 1/2 Rs.	23 (sic) y 3 cuartillos

Pacajes de Omasuio

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Laja	82	20 y 1/2	41 Rs.	20 y 1/2 Rs.
Pucarani	85	21 y 1/4	42 y 1/2 Rs.	21 y 1 cuartillo
Guarina	90	22 y 1/2	45 Rs.	22 y 1/2 Rs.
Achacache	93	23 y 1/4	46 y 1/2 Rs.	23 y 1 cuartillo
Guancasco	105	26 y 1/4	52 y 1/2 Rs.	26 y 1 cuartillo
Guaicho	105	26 y 1/4	52 y 1/2 Rs.	26 y 1 cuartillo
Ancorayme	97	24 y 1/4	48 y 1/2 Rs.	24 y 1 cuartillo
Carabuco	101	25 y 1/4	50 y 1/2 Rs.	25 y 1 cuartillo

Copacavana

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Copacavana	101	25 y 1/4	50 y 1/2 Rs.	25 y 1 cuartillo

Paucarcolla

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Puno	119	29 y 3/4	59 y 1/2 Rs.	29 y 3 cuartillos
Paucarcolla	122	30 y 1/2	61 Rs.	30 y 1/2 Rs.
Capachica	140	35	70 Rs.	35 Rs.
Moho y Comina	122	30 y medio	61 Rs.	30 y 1/2 Rs.

Chucuito

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Chucuito	117	29 y 1/4	58 y 1/2 Rs.	29 y 1 cuartillo
Acora	115	28 y 3/4	57 y 1/2 Rs.	28 y 3 cuartillos
Ilave	110	27 y 1/2	55 Rs.	27 y 1/2 Rs.
Juli	106	26 y 1/2	53 Rs.	26 y 1/2 Rs.
Pomata	103	25 y 3/4	51 y 1/2 Rs.	25 y 3 cuartillos
Yunguyo	100	25	50 Rs.	25 Rs.
Cepita	96	24	48 Rs.	24 Rs.

Cavana y Cavanilla

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Caracoto	127	31 y 3/4	63 Rs.	31 y 3 cuartillos
Juliaca	129	32 y 1/4	64 y 1/2 Rs.	32 y 1 cuartillo
Nicacio	134	33 y 1/2	67 Rs.	33 y 1/2 Rs.
Lampa de Esquivel	134	33 y 1/2	67 Rs.	33 y 1/2 Rs.
Lampa de Jura	134	33 y 1/2	67 Rs.	33 y 1/2 Rs.
Cavanilla	130	32 y 1/2	65 Rs.	32 y 1/2 Rs.
Cavana	130	32 y 1/2	65 Rs.	32 y 1/2 Rs.
Atuncolla	126	31 y 1/2	63 Rs.	31 y 1/2 Rs.
Mañazo	128	32	64 Rs.	32 Rs.
Ayaviri	143	35 y 3/4	71 y 1/2 Rs.	35 y 3 cuartillos

Collas Omasuyos

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Asillo	143	35 y 3/4	71 y 1/2 Rs.	35 y 3 cuartillos
Arapa	135	33 y 3/4	67 Rs.	33 y 3 cuartillos
Saman	146	36 y medio	73 Rs.	36 y 1/2 Rs.
Taraco	146	36 y 1/2	73 Rs.	36 y 1/2 Rs.
Azangaro	140	35	70 Rs.	35 Rs.
Caquijana	137	34 y 1/4	68 y 1/2 Rs.	34 y 1 cuartillo
Chusa	140	35	70 Rs.	35 Rs.
Achaya	136	34	68 Rs.	34 Rs.
Caminaca	136	34	68 Rs.	34 Rs.
Caranco	136	34	68 Rs.	34 Rs.

Canes del Collao

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Cupí	143	35 y 3/4	71 y 1/2 Rs.	35 y 3 cuartillos
Lules	143	35 y 3/4	71 y 1/2 Rs.	35 y 3 cuartillos
Tacarí	145	36 y 1/4	72 y 1/2 Rs.	36 y 1 cuartillo
Machini	143	35 y 3/4	71 y 1/2 Rs.	35 y 3 cuartillos

Canes del Cuzco

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Cicuani	160	40	80 Rs.	40 Rs.
Lurucache	157	39 y 1/4	78 y 1/2 Rs.	39 y 1 cuartillo
Marangani	157	39 y 1/4	78 y 1/2 Rs.	39 y 1 cuartillo
Coporaque	166	41 y 1/2	83 Rs.	41 y 1/2 Rs.
Ancocana	166	41 y 1/2	83 Rs.	41 y 1/2 Rs.
Paure	163	40 y 3/4	81 y 1/2 Rs.	40 y 3 cuartillos
Chica	166	41 y 1/2	83 Rs.	41 y 1/2 Rs.
Layosupa	160	40	80 Rs.	40 Rs.
Pauquizupa	160	40	80 Rs.	40 Rs.
Pichigua	163	40 y 3/4	81 y 1/2 Rs.	40 y 3 cuartillos
Caccha	163	40 y 3/4	81 y 1/2 Rs.	40 y 3 cuartillos
Charachapi	163	40 y 3/4	81 y 1/2 Rs.	40 y 3 cuartillos

Oruro y Nuñoa

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Oruro	147	36 y 3/4	73 Rs.	36 y 1/2 Rs.
Nuñoa	153	38 y 1/4	76 y 1/2 Rs.	38 y 1 cuartillo

Tinta Canches de Cuzco

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Checacupi	166	41 y 1/2	83 Rs.	41 y 1/2 Rs.
Cangalla	166	41 y 1/2	83 Rs.	41 y 1/2 Rs.
Cambapata d:				
Cazalla	164	41	82 Rs.	41 Rs.
Tinta	163	40 y 3/4	81 Rs.	40 y 1/2 Rs.
Combapata de				
Danto	164	41	82 Rs.	41 Rs.
Yanaoca	163	40 y 3/4	81 Rs.	40 y 1/2 Rs.

Canches de Quispillacta

Pueblos	Leguas	Días	Jornal entero	Mitad de jornal
Pomacanche de Ríos	171	42 y 3/4	85 y 1/2 Rs.	42 y 3 cuartillos
Pomacanche de Parias	171	42 y 3/4	85 y 1/2 Rs.	42 y 3 cuartillos
Zangarara	170	42 y 1/2	85 Rs.	42 y 1/2 Rs.
Cullupacta	170	42 y 1/2	85 Rs.	42 y 1/2 Rs.
Acupas	170	42 y 1/2	85 Rs.	42 y 1/2 Rs.

El cual repartimiento y cómputo de leguas, tasación y paga de jornales de los indios por razón de venida y vuelta con todos sus apuntamientos y declaraciones en cuanto algo resolvieren decidieren y dispusieren y como en ellas, en él y en lo demas escrito de mi mano incluso comprendido y al cabo rematado con una firma mía se contiene, mando se cumpla, ejecute y guarde sin contra ello ni pasar, innovar, ni alterar cosa ni parte alguna y que las partidas de repartimiento y declaraciones tocantes a los dichos jornales, se pregonen en la plaza desta Villa a los españoles y en Guayna el primero lunes a los indios en su lengua. Y se den de todo o de la parte que cada uno quisiere los tres lados que pidieren: el Alcalde Mayor de Minas, Protector, Veedores, Cacique, Capitanes u otros cualesquiera interesados o no interesados, pagando al escribano sus legítimos derechos, conforme al arancel. Y el Corregidor tenga especial cuidado del cumplimiento y ejecución de lo referido y del puntual entero de la mita y de que por los mandamientos que se despacharen, los capitanes de las provincias den a cada uno los indios señalados. Y en caso de alguna quiebra o falta, la compartan y prorraten con igualdad entre todos, sin preferir sin mejorar a unos, dando a otros ocasión de queja. Y porque, en cuanto ha podido alcanzar mi capacidad y cuidado, han sido las diligencias hechas en todos los particulares desta materia exactísimas, muy premeditadas y libres de toda sospecha, y ahora, contra ellas y en favor de algunos justamente castigados, se hubiesen de admitir pedimientos, querellas e informaciones u otros modos con que se representasen agraviados, sería abrir la puerta a falsedades, medios ilícitos e inconvenientes nuevos, el Corregidor y demás justicias no reciban a instancia de parte ni de oficio memorial, papel, testigo ni cosa concerniente ni que a lo dicho se encamine. Pues esto todo, y el alterar, reformar, innovar y poner lo que mejor y más le pareciere, queda reservado y lo reservo al señor Virrey. Y en virtud de su comisión revoco y anulo los señalamientos, depósitos y repartimientos de indios que antes deste se hayan hecho, y declaro los casos y ejecución dél por de gobierno, para que la Real Audiencia de la Plata y demás justicias se abstengan e inhiban del conocimiento dellos, quedando sólo en el Corregidor desta Villa imperial del Potosí, a tres días del mes de septiembre de mil y seiscientos treinta y tres años. **Don Juan de Caravajal y Sande.**

[VIII]

En la Villa de Potosí del Pirú, en tres días del mes de septiembre de 1633 estando en las Cajas Reales el señor don Juan de Caravajal y Sande, del Consejo Real de las

Indias, Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la ciudad de La Plata, entregó a mí, el **infrascripto**, escribano público y del Cabildo, este cuaderno de atrás, en que dijo Su Señoría era el **Repartimiento General** que Su Señoría ha hecho por la Comisión que para ello tuvo del **Excelentísimo señor Virrey** destes reinos, de los indios de mita que se han de dar y repartir a los dueños de ingenio y minas del Cerro Rico desta dicha Villa, para que se publique y **guarde** como en él se contiene, y se libren los mandamientos necesarios para su ejecución, y que se autorice de mí, el presente escribano, y lo otorga así. Su Señoría, a quien doy fe conozco, y lo firmo, siendo testigos **Don Fernando de Saavedra Monsalve**, Corregidor desta Villa, y **Joseph Saez de Elorduy** y **Cristóbal de Alfonsi**, presentes. **Don Juan de Caravajal** y **Sande**, ante mí, **Lorenzo Ramón**, escribano público y Cabildo.

Pregón. En la Villa de Potosí, en tres días del mes de septiembre de 1633 años, estando en la Plaza pública desta Villa, a las puertas del oficio della, en presencia de **Don Fernando de Saavedra Monsalve**, Corregidor y Justicia Mayor della, habiéndose tocado primero chirimías por voz de un negro nombrado **Simón**, a altas e inteligibles voces, se apregonó a la letra es el repartimiento general antecedente, en presencia y concurso de mucha gente, siendo testigos el **Alférez Real Diego de Padilla**, Alcalde Ordinario desta Villa, el Contador **Joseph Saez de Elorduy**, caballero del hábito de Alcántara, y el Tesorero **Cristóbal de Alfonsi**, ante mí. Doy fe dello, **Lorenzo Ramón**, escribano público y Cabildo. Yo, **Lorenzo Ramón**, escribano del Rey nuestro señor, público y mayor del número y Cabildo de la Villa de Potosí, certifico y doy fe que, habiéndose hecho los mandamientos necesarios para sacar los indios, conforme al repartimiento general antecedente, a pedimiento de los interesados en ellos, los firmó Su Señoría, el señor Licenciado **Don Juan de Caravajal** y **Sande**, del Consejo de Su Majestad en el Real de las Indias, Presidente y Visitador de la Real Audiencia de la Ciudad de La Plata, sin llevar ningunos derechos. Y los que yo lleve en virtud y mandato que me dio Su Señoría, no lleve más de un peso de cada mandamiento. Y para que conste dello, lo signo y firmo en Potosí, a cuatro días del mes de Septiembre de 1633 años, siendo testigos **Tomás de Uribe** y **Pedro Osorio**, escribano de Su Majestad, y **Francisco Cabezas**, presentes en testimonio de verdad.

Pregón. **Lorenzo Remón**, escribano público y Cabildo, estando en las canchas y asiento de Guayna Potosí donde se reparten los indios de la mita desta Villa, en cinco días del mes de septiembre de 1633 años, habiendo en el dicho asiento mucho concurso de gente. Por voz de interpretación de **Juan Chambi**, indio ladino, se apregonó este repartimiento y se dio a entender a los indios mediante el dicho indio y su interpretación, estando presente el Corregidor y Justicia Mayor desta Villa y **Antonio Romero de Lugones**, Alcalde Mayor de minas, y **Cristóbal Salmerón** y otras muchas personas que según la lengua de los indios se les dio a entender por el dicho pregonero y lengua, de lo cual doy fe. Ante mí, y doy fe dello, **Lorenzo Remón**, escribano público y Cabildo.

Auto. En la Villa Imperial de Potosí, a tres días del mes de septiembre de 1633 años, el Licenciado **Don Juan de Caravajal** y **Sande**, del Consejo de Su Majestad en el Real de las Indias, Presidente y Visitador de la Real Audiencia de La Plata, dijo que habiéndole constado que en la mina de Centeno, la más principal del Cerro Rico, trabajan hoy y de ordinario casi seiscientos indios. Y aunque los más interesados son **Francisco Mexía**, **Diego de Brizuela** y **Bartolomé de Uzeda**, hay también otros muchos que también tienen parte y traen allí labor e indios. Y estando como está la dicha mina en

agua, es mucha y notoria la costa de su desagüe, y conveniente que a los dichos interesados, por ahora, y sin dar ejemplar para otros, se les ayude en algo. Por tanto, hacía y hace depósito de veinte indios de cédula, y en el dicho desagüe, para aprovechamiento común de todos los interesados en la dicha mina, prorratándose la paga, como entre sí lo suelen hacer, y conforme a la parte de cada uno. Los cuales veinte indios señalaba y señalo en esta manera: diez caracollos y dos chuquicotas y savayas, del repartimiento de Sancho de Madariaga, tocante a la cabeza de ingenio que tiene en el valle del Tarapaya; cuatro omachirís de la de los herederos de Baltasar González, del mismo valle; y cuatro chaquíes del ingenio de Doña Felipa de Marquina, que tiene en la ribera desta Villa. Lo cual todo se ha de entender y durar por el tiempo que los dichos Sancho de Madariaga, herederos y Doña Felipa estuvieren sin cumplir los preceptos y aprovechamientos puestos en sus partidas del dicho Repartimiento. Y hasta que efectivamente cada uno por su parte los cumpla, como en ellas queda apuntado, u otra cosa se mande por el gobierno. Y entretanto se despachen mandamientos en favor de los dichos interesados en el dicho desagüe. Así lo proveyó y firmólo: **Don Juan de Caravajal y Sande**, ante mí, **Lorenzo Remon**, escribano público y Cabildo.

Auto. En la Villa Imperial de Potosí, a tres días del mes de septiembre de 1633 años, el Licenciado Don Juan de Caravajal y Sande, del Consejo de Su Majestad en el Real de las Indias, Presidente y Visitador de la Real Audiencia de La Plata, dijo que ha entendido que en los mandamientos que se han despachado, en virtud de los repartimientos generales de la mita, ha habido exceso, llevando por ellos y sus firmas los jueces y escribanos más derechos de los permitidos por el arancel real, cosa a que no debe darse lugar. Por tanto, mandaba y mando que los unos y los otros a quien tocare el despachar y firmar los dichos mandamientos no lleven por ello más interés que lo expresado en el dicho arancel, so las penas dél y más de cincuenta pesos por cada vez que de lo dicho se excediere, aplicados para la Cámara de Su Majestad. Y atento a que el repartimiento que ahora tiene ordenado por comisión del Excelentísimo señor Conde de Chinchón, Virrey destes reinos, se ha de pregonar y publicar en la plaza desta Villa a los españoles, y el primero lunes en el sitio de Guaya a los indios en su lengua, y se han de sacar dos copias de buena letra de todo lo contenido en él, la una para remitirla en el primero chasque al dicho señor Virrey, en lo cual ha de haber alguna costa del escribiente, intérprete, pregonero y solemnidad o forma ordinaria con que se suelen publicar los tales repartimientos, nombrando, como desde luego nombra, a mí, el presente escribano de Cabildo, ante quien y a cuya costa se haga todo lo dicho, me permitía y permitió que por esta primera vez lleve de derechos ocho reales por cada mandamiento. Con que, en los que en adelante se despacharen ante mí u otro cualquiera escribano, no hayamos de exceder del arancel, ni excedan los jueces por razón de sus firmas, ni obliguen a los interesados a que saquen más mandamientos de los que hubieren menester. Y que este auto se ponga con el mismo repartimiento. Así lo proveyó y firmólo, Don Juan de Caravajal y Sande, ante mí, Lorenzo Remon, escribano público y Cabildo. Entre renglones: rre, se, enmiendo, a, puerta, n, ar, to, partida. Testdo. e indios repartidos, no valga.

Concuerta con su original, que queda en el Oficio de Cabildo desta Villa Imperial de Potosí a que me refiero, y va escrito en sesenta y una fojas con ésta. Y en fe dello lo signo y firmo en testimonio de verdad.

Lorenzo Remon. Escribano público y Cabildo.

Gratis

[Rúbrica]

[Original en Archivo General de Indias, Sevilla, *Lima*, Nro. 45]

APENDICE

Lista de pueblos mencionados en los repartos de indios de 1634 y 1624*

1633	1624
– Acoras	Acopias
– Acupias (Acopias)	Ayabin
– Achacaches	Ayo Ayo
– Achayas	Azangaras
– Ancocana (Ancocaba)	
– Ancolaimes (Ancoraymes)	
– Arapas (Arapates)	
– Asillos	
– Atuncollas	
– Aullagas y Uroquillas	
– Ayavirís	
– Ayoayos	
– Azanaques	
– Bisissas e Visissas	
– Cachas	Caquiaviris
– Callapas	Caquijamas
– Caminacas	Caquinxaras
Canas del Collao	
Canas del Cuzco	
Canches y Quispillactas	
– Cangallas	
– Capachicas	
– Caquingoras	
Caracara	
– Carabucos de Pacajes Omasuyos	
– Caracollo	
– Caracotos del Collao	
Carangas	
– Caraucos (Cababucos)	
– Cavananas o Cavanillas	
– Cepecipes o Zipe-zipes	
– Cepitas	
– Cicazicas	

* En la columna de la izquierda ubicamos los pueblos del reparto de 1633; los precedidos del signo – los registran también en 1624. A la derecha figuran los pueblos que encontramos en este último reparto y no se repiten en el que editamos en esta ocasión. Los nombres entre paréntesis aluden a variantes ortográficas.

- Cinca Lurucaches
- Collas Omasuyos
- Colos y Caquinas
- Colques y Andamarcas (Colquemarca y Andamarca)
- Combapatas de Danto y Compatas de Cazalla
- Condes
- Copacabanas
- Coroporaques (Coporaques)
- Cullupactas (Collopatas)
- Cupis
- Chaqufes
- Charcas Chana Chape
- Charrapís
- Chayantas
- Checzupas
- Chicacupis (Chica Cupes)
- Chichas
- Chichicas
- Chucuytos
- Chupas
- Chuquicotas y Savayas
- Guancascos
- Guaquis
- Guarinas
- Guaychos
- Ichos
- Ilaves
- Julis
- Julliacá
- Laxas Larucaches
- Layozupas
- Llallis
- Llampas de Xara
- Llampas de Esquivel
- Macaríes
- Machaca la Chica (Machaca)
- Machaca la Grande
- Machas
- Mañazos (Mañosos)
- Mazanganíes
- Mohojos y Conimas (Moho y Conima)
- Nicasios
- Nuncnoas
- Nuños
- Omachiris
- Oruros
- Pacajes Omasuyos

- Paucarcollas
 - Picachurías
 - Pichiguas
 - Pomacanches de Paria y Pomacanches de Río
 - Pomatas
 - Pucaranes/Pucaranis
 - Punas
 - Punos e Ichos
 - Quillacas
 - Quiquijanes
 - Samanes
 - Santiago del Passo
 - Soras y Cazayas
 - Tacobambas
 - Tapacarías/Tapacaníes
 - Taracos
 - Tiaguanacos
 - Tintas Canches del Cuzco (Tinta)
 - Tiquipaias
 - Totoras
 - Urinocas
 - Uros de Paria
 - Viachas (Vivachas)
 - Yanaocas
 - Yanquizupas
 - Yaures (Yauris)
 - Yunguios (Yunguyos)
 - Zangarora (Sangara)
 - Zinguanes
 - Zulis
- Sacacas**
Saca Saca
Sicoanes

NOTAS

¹ La versión paleográfica del “Repartimiento” de 1633 fue realizada por la profesora Florencia Roulet, siguiendo las normas que se le indicaron, y con especial dedicación y esmero. Para facilitar la lectura del “Repartimiento” del licenciado Juan de Caravajal y Sande de 1633, modernizamos la ortografía del mismo y desplegamos las abreviaturas respetando en todos los casos aquellas formas que pueden significar algunas variantes fonéticas o lingüísticas del, agora, destos, etc. Se ha respetado asimismo en todos los casos la ortografía y la denominación de los grupos étnicos y topónimos que figuran en el original, aunque se advierten diferencias con las versiones aceptadas por los estudiosos. Por otra parte, se ha modificado la puntuación donde ha parecido conveniente para dar mayor claridad al texto, aligerando los párrafos demasiado extensos y respetando siempre, en un todo, el documento.

² Ingenio: industria y artificio para lograr alguna cosa. En América designan con la misma palabra a la explotación azucarera que contiene el cañaveral y las oficinas para el beneficio del mismo; en el Alto Perú, entre los siglos XVI y XVIII, a los sitios donde se muele y extrae el mineral de plata mediante el sistema de amalgamación con el mercurio. Covarruvias en su libro *Tesoro de la lengua castellana* (1611) define al ingenio con las siguientes palabras: “cualquier cosa que se fabrica con entendimiento y facilita el ejecutar lo que con fuerza era dificultoso y costoso”. Había distintos tipos de ingenio según la energía empleada: *ingenio de agua* (movido por la fuerza hidráulica); *ingenio de caballo*; *ingenio de grúa* (por intermedio de un sistema de engranajes); *ingenio de mano*; *ingenio de pies*. El mineral con los mazos: “parte del mecanismo hecha de hierro o bronce en forma de pirámide trunca, que servía para golpear el mineral y reducirlo a polvo” (“Glosario de voces relativas al trabajo minero” de G. Mendoza, en Capoche, 1959).

³ Azoguero: propietarios de ingenios y minas que emplean el mineral de mercurio. Entre 1572 y 1573, aproximadamente, comienza a utilizarse en Potosí el mercurio proveniente de las minas de Huancavelica, mineral que mediante la amalgama, según señalamos, y siguiéndose un método ya usado en Nueva España, permite incrementar en porcentajes muy elevados la producción de plata.

⁴ Juan de Caravajal en el Repartimiento define como soldados “a todos los [españoles de Potosí] que no tienen ingenios de moler metales”. Un testigo de Potosí, Juan Aponte de Figueroa, en 1622, observa en el titulado “Memorial que trata de la reformación. . . del Perú” que existen en el Virreinato del mismo nombre “muchos vagabundos españoles, criollos, mestizos, que son llamados soldados, y roban en caminos y tambos”. (*Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*. Madrid, 1842-1895, t. LI, pp. 521-562). En Potosí los “soldados” se dedicaban a descubrir vetas nuevas.

⁵ Luis Gerónimo Fernández de Cabrera y Bobadilla, Conde de Chinchón, virrey del Perú entre los años 1629 y 1639 (*Los virreyes españoles*, 1978, III: 9-97). El funcionario real escribe el 26 de enero de 1640 en la “Relación del estado en que el conde de Chinchón deja el gobierno del Perú al marqués de Mancera”, al referirse a los yacimientos de plata del Cerro Rico: “Potosí es el

mayor y aún de todo el mundo, y sólo el monte más que los otros del Perú juntos". Alude asimismo al Repartimiento que le ordena realizar a Caravajal y Sande: "La contienda ordinaria ha sido entre los azogueros, dueños de ingenios y soldados; no les faltarán razones a los unos ni a los otros, ni a dicho señor Don Juan de Caravajal para lo que hizo, de que yo me habré de valer si llegare a ser necesario responder a algún quejoso".

⁶ Francisco de Borja y Aragón, Príncipe de Esquilache, virrey del Perú entre los años 1615 y 1621.

⁷ García Hurtado de Mendoza, marqués de Cañete, virrey del Perú entre los años 1590 y 1596. En 1593 ordena realizar al oidor licenciado Lopidana, juez comisionado, el reparto de los indios que tributan a Potosí con su trabajo.

⁸ Luis de Velasco, virrey del Perú entre los años 1596 y 1604. El reparto se realiza por orden expresa del rey de España, y así lo establece la real cédula del 29 de diciembre de 1594. Lo efectúan en 1599 y se pregona en Potosí el 29 de setiembre del mismo año. Original en Archivo General de Indias, Sevilla, *Charcas*, Nro. 134.

⁹ Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, virrey del Perú entre los años 1607 y 1615. Realiza el Repartimiento en 1610. "Existe también —escribe Lewis Hanke— un 'Repartimiento de indios' preparado para el virrey en 1610, que incluye una información detallada del número de indios asignados a cada minero de Potosí y una declaración sobre la procedencia de los indios, que habrá de ser de interés para los antropólogos" (*Los virreyes españoles*, 1978, II: 88-89). El original se encuentra en la Biblioteca Nacional de París, Ms. Espagnols, 175, fs. 257-301.

¹⁰ En 1618 ordena realizar el Príncipe de Esquilache el reparto de indios para Potosí. Escribe el virrey en la "Relación del Príncipe de Esquilache": "El año 1618 hice el repartimiento general de los indios de Potosí, procurando en él descargar mi conciencia dando a cada uno lo que merecía conforme al mérito de sus haciendas". Insiste en advertir que se compran muchos títulos de minas con el exclusivo fin de obtener los indios de mita.

¹¹ Se refiere a Diego de Portugal, presidente de la Real Audiencia de la ciudad de La Plata, encargado por el virrey Diego Fernández de Córdoba, marqués de Guadalcazar (1622-1629) de efectuar el "Repartimiento" de indios para la mita de Potosí. Una copia de época del mencionado repartimiento, documento que utilizamos en el aparato crítico, se guarda en el Archivo General de Indias, *Charcas*, 53: "Repartimiento general de los indios de mita para las minas e ingenios de la Villa Imperial de Potosí que yo en Diego de Portugal, presidente de la Real Audiencia de La Plata, he hecho por comisión del Señor marqués de Guadalcazar, virrey destos reinos". El mencionado reparto se hace público en la Villa de Potosí, pregonándose el 15 de noviembre de 1624.

¹² Cancha o asimismo denominado Corral de Guayna. Guayna Potosí se traduce como Potosí el mozo y está ubicado junto al Cerro. Promontorio ubicado algo al norte, es pequeño y semejante al primero. En este sitio se reúnen los indios los lunes antes de ser repartidos a los azogueros. La documentación denomina asimismo al sitio "Canchas y Asientos de Guayna Potosí". Al referirse a Potosí, escribe el Príncipe de Esquilache: "los indios que están asignados para las labores del Cerro tienen la obligación de entrar en las minas los lunes por la mañana; y para esto se juntan en un sitio que llaman Guayna, al pie del Cerro, donde el Corregidor, habiendo pasado las muestras, los entrega a las personas que están asignados para que trabajen en ellas hasta el sábado siguiente, no habiendo fiesta que lo impida. Por sus perezas y borracheras que tienen los días de fiesta ha sido siempre dificultoso encerrarlos hasta el lunes por la tarde o martes por la mañana, aunque esto se ha remediado mucho de dos años a esta parte" (*Los virreyes españoles*, 1978, II:165).

¹³ El reparto de 1624 estipula que deben entregarse 264 indios a 22 soldados.

¹⁴ Aviado: bien encaminado y con elementos para la extracción y el beneficio de los minerales.

¹⁵ Es frecuente, el hecho lo observamos de manera especial a comienzos del siglo XVII, la migración de los propietarios mineros a otros sitios y asimismo la venta o arrendamiento de los indios a un tercero, des poblándose las instalaciones.

¹⁶ La venta de indios con las instalaciones de los ingenios y minas se repite una y otra vez, y a pesar de las reiteradas prohibiciones; lo señala así la real cédula firmada por Felipe III en Aranjuez, el 26 de mayo de 1609: "Se prohíbe prestar ni vender los indios, por ninguno título, con obrajes, ganados, chacras, minas, o sin ellos, ni mencionarlos en las escrituras, pues los indios son de su natural libres como los españoles, ya acuden de mita o voluntarios a trabajar".

¹⁷ Licenciado Juan Díaz de Lopidana o Lupidana, oidor de Charcas, redacta ordenanzas para Potosí, el 27 de mayo de 1594.

¹⁸ Indios de faltriquera: Solórzano y Pereyra en *Política indiana* (libro 2, cap. 18) menciona a los indios de faltriquera, denominando así a los naturales que hacen entrega a los dueños de minas o de haciendas dinero para que los redimen del trabajo. En la segunda mitad del siglo XVII Pedro Vázquez de Velasco escribe sobre los *indios de faltriquera* y los diferencia de aquellos que denomina *indios de plata*, y agrega: "Se usa dar plata a indios de faltriquera: con ella los azogeros alquilan otros indios a un peso cada día, pues con este caudal sostienen sus mingados, o se la embolsan; sólo pagan 5 pesos a la semana a los alquilados y no deben cobrar más como lo hacen por los de plata, pues aún ganan después de pagar la minga; tampoco descuentan los cuatro reales diarios (20 por semana) que deben pagar al mitayo que se excusa; el azoguero aprovecha en total cuatro pesos y medio demás de pagar al mingado. Sólo la provincia de Porco da anualmente de 65.000 a 70.000 pesos de plata por excusarse de la mita. No es cierto que los mingados cobren más de ocho reales; a ese precio sobran indios, pues hay muchos en la Villa" (Documento mencionado por Zavala (1979, II:143). Por su parte Menchor de Liñán y Cisneros, virrey del Perú, informa a su sucesor, duque de la Palata, la diferencia entre un indio de faltriquera y otro de plata: "consiste en que los que llaman de faltriquera son los que entregan al minero de los que vienen, esto es que grande viene la mita, todos los indios vienen en lo escrito como si viniesen en persona y otros en plata, de las que redimieron con ella el no venir en persona. Estos al distribuirlos al mineraje conforme a los indios que uno tiene, se enteran, parte en persona, y parte en plata, para que este minero que la recibe alquile otro que sirva en su lugar, y éste llaman indio en plata, pero si el minero no alquila otro, que llaman mingar, y se queda con la plata, se llama indio de faltriquera" (*Los virreyes españoles*, 1979, V:223-224). Mucho antes, en 1621, el Príncipe de Esquilache, tenía presente en una Relación el mismo problema; una práctica perjudicial, observa, que se había introducido "de algunos años a esta parte".

Un extenso informe manuscrito del padre Valentín de Caravantes, fechado en Potosí en 1610, deja constancia de esa realidad pero sin mencionar el término indios de faltriquera: "(los indios) por redimir aquella bejación tan grande, y no perder del todo sus haciendas, dan 300 y 400 pesos a otro indio porque venga en su lugar, por lo cual se echa de ver el sentimiento que tienen en venir y las incomodidades que en eso padecen, y lo que les importa el quedarse. Y los que no tienen tanto caudal con que rescatarse y les es de fuerza el salir, salen perdiendo todo lo que arriba se dijo y más. Y es cosa lastimosa el verlo despedir al punto de la venida de sus padres o los maridos de sus mujeres (cuando por algún caso las dejen allá o ellas no quieren o pueden venir) a los hermanos de sus hermanos, a los yernos de sus suegros. Y habiendo una ley tan rigurosa de don Francisco de Toledo (y aun al parecer cruel) de que teniendo el indio e india casados que vienen dos hijos, los quite el Corregidor, cuando los envían de su pueblo a la mita el uno y lo deje en poder de sus parientes o conocidos, y sino tuvieren más de uno, también se lo quiten y lo dejen en el pueblo. ¿Qué dolor, qué lástima y qué sentimiento tan justo tendrán los pobres de verse apartar por justicia o con injusticia de sus hijos? ¿Y que esto sea muchas veces en un pueblo cada año y que esto será siempre y todos los años? Y finalmente a los parientes de su parentela qué será apartarlos, llorando y gritando los unos, lamentándose los otros que parece día del juicio. Al Corregidor con azotes y con atar los las manos: atrás que quebraría los corazones de unos turcos, cuanto más de cristianos el ver este espectáculo tan lastimoso" (Archivo General de Indias, Sevilla, *Charcas*, Nro. 54).

¹⁹ Ordenanzas fechadas el 31 de mayo de 1602. Se vuelve a insistir en el hecho de que los indios deben servir a quien van señalados y repartidos y no a otros.

²⁰ El jurista español Solórzano y Pereyra menciona en *Política indiana* (I, 1972: 302-303) argumentos en pro y en contra de cada una de esas posiciones al aludir al alquiler de los indios y a los de faltriquera. Considera que cometen pecado aquellos que traspasan a un tercero su derecho. Y agrega: "En los indios que dan dinero porque les excusen de su trabajo corre diferente razón; porque aunque hagan mal en no obedecer las leyes y mandatos del superior que les encarga semejantes funciones, como esas en sí son trabajosas, y no siempre se hallarán aptos para cumplirlas, [pecado] venial es eximirse de ellas por su dinero, como en otro propósito, no muy distante de este, lo enseña Oldrado en uno de sus consejos". Más adelante observa, luego de aludir a los colonos adscriptivos, que si bien está prohibido de venta o arrendamiento de los indios asignados, a los propietarios de minas e ingenios, no considera injusto "se lleve algún más precio por ellas en consideración de este repartimiento". Sin ninguna duda, el mitayo es una verdadera fuerza de producción propiedad de la clase dominante, y asimismo una fuente de renta. La apropiación se extiende a sus bienes en los pueblos de origen, bienes que debe vender si desea eximirse de la mita.

²¹ El marqués de Montesclaros, virrey del Perú entre los años 1607 y 1615, informa a su sucesor, Príncipe de Esquilache, la condición de los indios, y lo hace con las siguientes palabras: "siendo su capacidad tan corta que casi generalmente no se mide con preceptos de razón, tiene el gobernador necesidad precisa de ajustarse con el caudal y entendimiento de los súbditos". (*Los virreyes españoles*, 1978, II:103).

²² Valle de Tarapaia o de Tarapaya, ubicado a dos leguas de Potosí.

²³ Sebastián Sandoval y Guzmán en *Pretensiones de la Villa Imperial de Potosí, propuestas en el Real Consejo de las Indias* (Madrid, 1634), estima en 25 o 30.000 los indios que hay entonces en los pueblos repartidos con destino a la mita del Cerro. Número, señala, muy inferior a los 96.000 repartidos en la década de 1570 por el virrey Francisco de Toledo: "no es justo. . . caiga el peso que se había repartido en tiempo de don Francisco de Toledo. . . no hay que dudar que repartiéndose por entero la mita de Potosí en 25 o 30.000 indios, es insufrible el trabajo, porque vienen a estar ocupados casi continuamente en las minas, y así es que esta continuación consume los indios (citado por Zavala, 1978, II:103).

²⁴ Santiago de Lariz no figura en el repartimiento de 1624 (Archivo General de Indias, Sevilla, *Charcas*, Nro. 53).

²⁵ El reparto de 1624 señala que Francisco de Ugarte es propietario de cuatro cabezas de ingenio con un total de veintiocho mazos, ubicados en la Ribera de Potosí. Cabeza de ingenio denominan a cada uno de los mecanismos (compuesto de rueda hidráulica, eje y mazas) destinados a la molienda del mineral (Capoche, 1959:200). Un informe de 1620 señala que una cabeza de ingenio de ocho mazos por lo general requiere entre 30 y 60 indios de mita, "unos más, otros menos, pero lo común es esto". Agrégase que suben los indios al Cerro acompañados por un minero, así denominado el experto bajo cuya dirección está la mina. El trabajo de moler ocupa 25 indios por cabeza de ingenio; dos seleccionan el mineral bueno y siete atienden los morteros (Archivo General de Indias, Sevilla, *Charcas*, Nro. 40).

²⁶ Sebastián Sánchez de Merlo es propietario en 1624 de minas y cuatro cabezas de ingenio con treinta mazos, ubicados en la Ribera de Potosí. Le reparten entonces 77 indios. Capoche lo menciona en su "Relación" de 1585 y señala que posee 3 1/2 varas de mina, repartiéndosele 4 indios. Es propietario de un "ingenio seco" de ocho mazos en la Villa y comparte en sociedad con Gonzalo de Toro dos cabezas (12 mazos) en el Valle de Tarapaya.

²⁷ Este ingenio se anota en 1624 como perteneciente a los herederos de Luis Capoch (*sic*). Posee dos cabezas y catorce mazos, repartiéndosele 40 indios. Luis Capoch o Capoche al parecer muere en 1613 (Capoche, 1959:46-47).

²⁸ En 1624 no figura Pedro de Torres.

²⁹ Mencionan en 1624 a los "herederos de Martín de Garnica", con ingenio entonces en el Valle de Tarapaya y diez mazos. Les entregan 70 indios.

³⁰ En 1624 Gerónimo Corzo posee minas y en la Ribera de Potosí una cabeza de ingenio con ocho mazos. Le reparten 40 indios. En 1585 se mencionan a Carlos, Francisco y Julio Corzo propietarios de ingenios y minas (Capoche, 1959).

³¹ Fernando Cabeza de Vaca posee en 1624 minas y un ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, le reparten 34 indios.

³² En 1624 posee Andrade Sotomayor minas y un ingenio de dos cabezas, le reparten 50 indios.

³³ Simón de Peralta posee en 1624 una cabeza de ingenio trasladada de Tarapaya a la Ribera de Potosí, le reparten 50 indios "teniendo a consideración a que es buen minero y trabajador, y ocupa bien los indios".

³⁴ No figura en el reparto de 1624.

³⁵ En 1624 Diego de Padilla posee minas y tres ingenios que había comprado a Mariana de Velasco. Le reparten 100 indios.

³⁶ Nj Luis Brizeño ni Juan Brizeño figuran en el reparto de indios de 1624.

³⁷ Gerónimo de Torres posee en 1624 un ingenio de diez mazos en la Ribera de Potosí. LE reparten 65 indios.

³⁸ En 1624 los "herederos de Fernando de Cuéllar" tienen "tres cabezas de ingenio antiguos" en la Ribera de Potosí. Le reparten 65 indios.

³⁹ Luis Sánchez Bejarano tiene en 1624 tres cabezas de ingenio, "la una que hubo de Juan Colque y otra de Diego de Moyuelo y otra que fue de Juanes de Castro". Le reparte 90 indios.

⁴⁰ En 1624 posee minas y tres cabezas de ingenio con diez mazos en la Ribera de Potosí; otra, con ocho, en Tarapaya. Le reparten 100 indios.

⁴¹ En 1624 Alonso Benitez de Alfaraz posee minas y una cabeza de ingenio con once mazos en la Ribera de Potosí. Le reparten 40 indios.

⁴² Ver nota Nro. 35.

⁴³ No figura en el reparto de 1624.

⁴⁴ Los herederos de Alonso de Messa poseen en 1624 minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí. Le reparten 30 indios.

⁴⁵ No figura en el padrón de 1624.

⁴⁶ Martín de Ormache posee minas y una cabeza de ingenio con siete mazos en la Ribera de Potosí. Le reparten 20 indios.

⁴⁷ Ninguno de los mencionados figura en el padrón de 1624.

⁴⁸ En 1624 posee un ingenio de dos cabezas y dieciséis mazos, repartiéndosele 86 indios.

⁴⁹ Juan de la Cueva poseía en 1624, en la Ribera de Potosí, una cabeza de ingenio de diez mazos, repartiéndosele 50 indios. Capoche (1959) registra cierto Hernando de la Cueva como propietario de vetas en el Cerro.

⁵⁰ En 1624 Antonio Cerón poseía minas y una cabeza de ingenio de ocho mazos en la Ribera

de Potosí, repartiéndosele 45 indios. Capoche en 1585 registra a los "menores de Gonzalo Cerón" como propietarios en la Veta de Diego Centeno.

⁵¹ En 1624 Salvador Campos posee minas y una cabeza de ingenio de ocho mazos en la Ribera de Potosí, "y teniendo consideración al buen uso dellos" se le reparten sesenta indios.

⁵² En 1624 Gaspar Muñoz de Cuéllar tiene minas y una cabeza de ingenio de ocho mazos, repartiéndosele 40 indios.

⁵³ En 1624 poseía minas y una cabeza de ingenio de ocho mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndoseles 32 indios.

⁵⁴ Juan Guillén posee en 1624 una cabeza de ingenio y minas, repartiéndosele 41 indios. Pedro de Iturbide no figura.

⁵⁵ No figura en el reparto de 1624.

⁵⁶ En 1624 Antonio García Vázquez poseía minas y en la Ribera de Potosí una cabeza de ingenio con siete mazos, repartiéndosele 40 indios.

⁵⁷ En el padrón de 1624 figuran los "herederos de Diego Gavilán" con minas y una cabeza de ingenio en la Ribera de Potosí con siete mazos, repartiéndosele 30 indios.

⁵⁸ En 1624 Cosme López del Costillo posee minas y un ingenio con diez mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 50 indios.

⁵⁹ En el padrón de 1624 los herederos de Antonio Osore de Ulloa poseen minas y un ingenio de dos cabezas con dieciséis mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 50 indios.

⁶⁰ Manuel Gudino no figura en el reparto de 1624. El licenciado Juan de Ibarra posee entonces minas y un ingenio de dos cabezas y dieciséis mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 50 indios.

⁶¹ No figuran en el reparto de 1624.

⁶² No figuran en el padrón de 1624.

⁶³ En 1624 los herederos de Hernán Carrillo de Córdoba poseen minas y un ingenio de dos cabezas con dieciséis mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndoseles 50 indios.

⁶⁴ No figura en el padrón de 1624.

⁶⁵ En 1624 poseía minas y un ingenio en el Valle de Tarapaya de dos cabezas y catorce mazos, repartiéndosele sesenta indios. Cierta Luis de la Serna posee antes de 1585 ingenio y vetas en el Cerro (Capoche, 1859).

⁶⁶ En 1624 posee minas y una cabeza de ingenio con nueve mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele sesenta indios.

⁶⁷ En 1624 poseía minas y un ingenio de dos cabezas con catorce mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 60 indios.

⁶⁸ En 1624 los "herederos de Domingo Beltrán" poseían minas y dos cabezas de ingenio con catorce mazos, repartiéndosele 60 indios.

⁶⁹ En 1624 se indica que posee una cabeza de ingenio de siete mazos y minas que había comprado a Sebastián de Larta, repartiéndosele 40 indios.

- ⁷⁰ A Juan Vaca se le reparten en 1624 30 indios para sus minas y la cabeza de ingenio que posee en la Ribera de Potosí con siete mazos. Isidro Garavito envía reiteradamente informes sobre la situación del Cerro y la explotación minera. Por 1620 revista como Presidente de la Real Audiencia de Charcas.
- ⁷¹ Manuel de Guevera posee en 1624 minas y dos cabezas de ingenio en la Ribera de Potosí con dieciséis mazos, repartiéndosele 90 indios.
- ⁷² En 1624 los herederos de Pedro Núñez de Cabrera poseen en la Ribera de Potosí una cabeza de ingenio con ocho mazos, repartiéndoseles 30 indios. En 1585 se registra a Juan Núñez como propietario, en sociedad con Manuel Rodríguez de una veta de plata en el Cerro.
- ⁷³ No figura en el reparto de 1624.
- ⁷⁴ Ambos grupos poseen en 1624 una cabeza de ingenio con siete mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 30 indios.
- ⁷⁵ Lorenzo Vera posee en 1624 minas y una cabeza de ingenio con siete mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 42 indios. Saavedra es un apellido frecuente entre los propietarios del Alto Perú.
- ⁷⁶ En el padrón de 1624 figuran Pedro de Berazategui (una cabeza de ingenio y 40 indios, Ribera de Potosí) y los herederos de Domingo de Berazategui (dos ingenios, en la Ribera y en Tarapaya), 40 y 80 indios se les reparten, respectivamente.
- ⁷⁷ No figura en el padrón de 1624. Diego de Brizuela poseía entonces en el Valle de Tarapaya, heredero de Pedro Mondragón, un ingenio con catorce mazos, repartiéndosele 60 indios.
- ⁷⁸ Gerónimo Gómez posee en 1624 minas y dos cabezas de ingenio con catorce mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 60 indios.
- ⁷⁹ Alonso Cabezas posee junto con los herederos de Hernando de Valdez minas y dos cabezas de ingenio en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 75 indios.
- ⁸⁰ En 1624 figuran los herederos de Juan Cano, propietarios de minas y un ingenio de dos cabezas con catorce mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 50 indios. El apellido Cano ya figura en 1585 entre los propietarios de minas en el Cerro.
- ⁸¹ En 1624 se le reparten 45 indios para sus minas y la cabeza de ingenio con diez mazos que posee en la Ribera de Potosí. El apellido Ballesteros está ya registrado por Capoché entre los propietarios de minas.
- ⁸² Los herederos de Pedro de Mosquera tienen en 1624 minas y dos ingenios con doce mazos, desierto uno de ellos, ubicados en la Ribera de Potosí. Le reparten 33 indios.
- ⁸³ Los herederos de Pablo Mexía de León tienen en 1624 minas y en la Ribera de Potosí dos cabezas de ingenio con diecisiete mazos, repartiéndoseles 50 indios.
- ⁸⁴ Los herederos de Luis de Isunza poseen en 1624 minas y una cabeza de ingenio con siete mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndoseles 30 indios.
- ⁸⁵ Los herederos de Simón de Campos poseen en 1624 minas y en la Ribera de Potosí una cabeza de ingenio con siete mazos, repartiéndosele 30 indios.
- ⁸⁶ En 1624 posee minas y tres cabezas de ingenio adquiridas a Juan Colque, Diego de Mayuelo y Joan de Castro, repartiéndosele 90 indios.

⁸⁷ Juan Porcel de Padilla posee en 1624 minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 30 indios. Capoché (1959:120) registra un ingenio ubicado en Tarapaya propiedad de Juan Porcel de Padilla y Cristóbal de Espinosa: "Ingenio de dos cabezas con doce mazos y lavadero, y este ingenio está en buen paraje y llevan los indios el metal a tres reales, y desde aquí a los de adelante hay la misma dificultad y carestía que dije en el ingenio de Gonzalo de Soria".

⁸⁸ En 1624 posee minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 30 indios.

⁸⁹ Los herederos de Juan de Cisneros poseen en 1624 minas y una cabeza de ingenio en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 32 indios. Capoché (1959) registra al propietario de minas Juan de Cisneros en la Veta Rica y en la Veta del Estañó.

⁹⁰ Juan Sánchez Mejía posee en 1624 una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 45 indios.

⁹¹ Pedro Julián posee en 1624 minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 47 indios.

⁹² Pedro Rodríguez de Baras tiene en 1624 minas y una cabeza de ingenio con siete mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 32 indios.

⁹³ Mariana Ossorio tiene en 1624 una cabeza de ingenio en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 30 indios.

⁹⁴ Domingo Sobrino poseía en 1624 minas y una cabeza de ingenio en la Ribera de Potosí con siete mazos, repartiéndosele 30 indios.

⁹⁵ No figura en el reparto de 1624.

⁹⁶ Pedro Herrera de Rojas posee en 1624 minas y una cabeza de ingenio con siete mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 34 indios.

⁹⁷ Pedro Osoreo de Ulloa, presidente de la Audiencia de Chile, posee en 1624 minas y dos cabezas de ingenio en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 140 indios.

⁹⁸ Hernando de la Concha Maldonado posee en 1624 minas y dos cabezas de ingenio en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 65 indios.

⁹⁹ No figura en el reparto de 1624.

¹⁰⁰ No figura en el reparto de 1624.

¹⁰¹ En 1624 figuran los herederos de Juan Rodríguez de Villapalma con minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, repartiéndosele 30 indios.

¹⁰² Los herederos de Pedro Rodríguez de Baras poseen en 1624 minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en la Ribera de Potosí, y les reparten 32 indios.

¹⁰³ No figura en el reparto de 1624.

¹⁰⁴ En 1624 figuran en el reparto los "herederos de Luis de Avalos" con minas y un ingenio con dos cabezas, y les reparten 30 indios.

¹⁰⁵ Diego de Brizuela posee en 1624 minas y un ingenio de dos cabezas como heredero de Pedro Mondragón, en el Valle de Tarapaya. Le reparten 60 indios.

¹⁰⁶ Los herederos de Pedro Fernández de las Higueras poseen en 1624 minas y un ingenio de ocho mazos en el Valle de Tarapaya. Le reparten 30 indios.

¹⁰⁷ Carlos Corzo de Leca posee en 1624 minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en el Valle de Tarapaya. Le reparten 40 indios. Véase nota nro. 30.

¹⁰⁸ En 1624 los herederos de Jerónimo de Fuentes poseen minas y dos cabezas de ingenio en el Valle de Tarapaya. Le reparten 46 indios.

¹⁰⁹ Cristóbal Carrión de la Serna posee en 1624 minas y un ingenio de dos cabezas con catorce mazos en el Valle de Tarapaya. Le reparten 60 indios.

¹¹⁰ Baltasar González posee en 1624 minas y una cabeza de ingenio en el Valle de Tarapaya con 10 mazos. Le reparten 35 indios. Poco después de 1582 cierto Baltasar González registra haber descubierto en el Cerro una veta de mineral de plata (Capoche, 1959:103).

¹¹¹ En 1624 Sebastián Sánchez de Merlo posee minas y un ingenio con treinta mazos en el Valle de Tarapaya. Le reparten 77 indios. También lo registra Capoche (1959) como propietario en 1585. Posee entonces un ingenio en el Valle de Tarapaya en sociedad con Gonzalo de Toro.

¹¹² En 1624 los herederos de Pedro Naranjo poseen minas y una cabeza de ingenio con ocho mazos en el Valle de Tarapaya. Le reparten 30 indios.

¹¹³ En 1624 Francisca Dalva posee minas y una cabeza de ingenio de ocho mazos en el Valle de Tarapaya. Le reparten 34 indios.

¹¹⁴ No figura en el reparto en 1624.

¹¹⁵ En el reparto de 1624 posee minas y un ingenio de dos cabezas con catorce mazos. Le reparten 26 indios.

¹¹⁶ Ver nota número 13.

¹¹⁷ El mismo número se reparte en 1624.

¹¹⁸ En un "Memorial que se dio a S.M. sobre el trabajo de los indios en las minas de Potosí", original en la Biblioteca Nacional de Madrid, manuscrito 3042, mencionado por Zavala (1979, II: 44), mencionan algunos aspectos del viaje de los indios a Potosí con motivo de la mita minera. Observan que cuando se pregonan la mita y se nombran los indios, "se levanta un llanto muy general de las mujeres y de los hombres, como si en cada casa muriera un muerto, que por tal tienen al nombrado". Meses antes, agrégase, muelen las indias el alimento necesario para el viaje. Tardan, continúan diciendo, entre uno y tres meses en llegar al Cerro, y gastan todo lo que llevan en el viaje.

¹¹⁹ El jesuita Valentín de Caravantes, del Colegio de Potosí, el 22 de marzo de 1610 alude a los agravios que reciben los indios en el viaje a Potosí, y asimismo a la alimentación del camino. Escribe entonces: "El tercer agravio que (tras la pérdida de libertad y de las haciendas y cosas que tenían en su tierra, y de la compañía de mujeres, hijos, padres y parientes) entra es hacerlos venir 160 y 150 o menos leguas, según la distancia de sus pueblos, caminando por punas y despoblados con sus hijos pequeños de las manos. En lo que tardan tres o cuatro meses sin ninguna paga, sino a su costa vienen gastando el matalotage que allegaron en mucho tiempo en sus tierras, cargados sus carneros de chuño, papas o maíz para el camino, y matando los carneros que traen en el para comer, que habiendo gastado cuatro meses en el camino, cuatro en la labor del Cerro (porque lo demás del año no se lo pagan) y cuatro en volver a su tierra, por un año les dan cuarenta pesos, que son los que les pagan los mineros por los cuatro meses que sirvieron en el Cerro, y para ganar estos cuarenta pesos, largamente habrán ellos gastado, y perdido de la comodidad y haciendas que tenían en sus casas y pueblos más de 100 o 200 pesos. Y si acaso se opone, que ya está mandado pagarles

esta venida. Respondo, que qué importa, si está apelado por los mineros deste mandato, y se quedó así, y se quedará toda la vida”. Y continúa señalando la mortandad de niños que ocurren durante los trayectos: “porque nacen en esas punas y caminos y despoblados sin abrigo, y el moriríseles los chiquillos que sacaron de sus pueblos ; cuando venían, o de Potosí cuando volvían” (Original manuscrito en Archivo General de Indias, Sevilla, *Charcas*, 54).

¹²⁰ Cocavíes: alimentos y coca que transporta el indio para las necesidades del viaje.

¹²¹ Indios cobradores de las tasas.

¹²² Indios mitayos que se reparten en la plaza de la Villa de Potosí por el término estricto de un mes y para realizar labores domésticas.

BIBLIOGRAFIA CITADA

- Barnadas, Josep María. 1973. *Charcas: orígenes históricos de una sociedad colonial, 1535-1565*. La Paz, CIPCA.
- Calancha, Antonio de la. 1974-1981 (1638). *Corónica moralizada*, 5 vols. Lima, Edición de Ignacio Prado Pastor.
- Campante, Patricio. 1984. "La empresa argentífera potosina en el siglo XVI". En *Historia Boliviana*, Revista Semestral, Cochabamba, pp. 15-31.
- Capoche, Luis. 1959 (1585). "Relación general de la Villa Imperial de Potosí. 1585, ed. y estudio de L. Hanke. En *Relaciones histórico-literarias de la América Meridional*, Madrid, BAE, pp. 7-221.
- Godelier, Maurice. 1978. "La part idéelle du réel. Essai sur l'ideologie". En *L'Homme*, juil.-déc. XVIII, 3-4, pp. 155-188. Citado por Reyna Pastor en "Reflexiones sobre consenso y violencia en el campesinado feudal". En *Anuario*, Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 1985, Nro. 11, pp. 127-138.
- Levillier, Roberto. 1921. *Gobernantes del Perú. Cartas y papeles*, tomos III a VII.
- Los virreyes españoles en América. 1978. *Los virreyes españoles en América durante el gobierno de la Casa de Austria*, 7 vols. Edición de Lewis Hanke con la colaboración de Celso Rodríguez. Madrid, BAE.
- Rodríguez Molas, Ricardo. 1982. *Historia social del gaucho*. Buenos Aires, CEAL.
- — 1985. *Los sometidos de la Conquista*, Buenos Aires, CEAL.
- Saignes, Thierry. 1984a. "Las ermitas de Charcas frente al sistema colonial (siglo XVII). Ausentismo y fugas en el debate sobre la mano de obra indígena, 1595-1665". En: *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft un Gesell-Schaft, Lateinamerikas*, Band 2. Böhlau Verlag Köln Wien, pp. 27-75.
- —, 1984b. "Nota sobre la contribución regional a la mita de Potosí a comienzos del siglo XVII". En *Historiografía y Bibliografía Americanistas*, vol. XXVIII, Sevilla, pp. 47-63.
- —, 1985. *Caciques. Tributes and Migration in the Southern Andes. Indian Society and the 17th Century*. Colonial Order (Audiencia de Charcas). *Occasional Papers*, 15. University of London. Institute of Latinoamerican Studies.

- Salinas y Córdoba, Buenaventura. 1957 (1631). *Memorial de las historias del Nuevo Mundo*. Introducción de Luis Valcárcel y estudio sobre el autor de L. Cook. Lima, Universidad Mayor de San Marcos, Colección Clásicos Peruanos.
- Solórzano y Pereyra, Juan de. 1972. *Política indiana*, 5 vols., Madrid, BAE.
- Vargas Ugarte, Rubén, S. J. 1951. *Pareceres jurídicos en asuntos de Indias (1601-1718)*. Lima.
- Varón G, Rafael. 1978. "Minería colonial peruana: un ejemplo de integración al sistema económico mundial, siglos XVI-XVII". En *Historia y Cultura*, Lima, Museo Nacional de Historia, Nro. 10, pp. 144-170.
- Vilar, Pierre. 1974. *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*. Barcelona, Editorial Ariel.
- , 1984. "Historia marxista, historia en construcción". En Jacques Le Goff y Pierre Nora (compiladores), *Hacer la Historia*. Barcelona, Editorial Laia, 1984, t. I, pp. 179-219.
- Zavala, Silvio. 1978-1980. *El servicio personal de los indios en el Perú*. 3 vols. México. Ediciones del Colegio de México.

